

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**LOS BENEFICIOS DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN  
EL PROCESO CIVIL PERUANO. UN ALIADO PARA  
MAXIMIZAR LA JUSTICIA, LIMA 2021**

Para optar : El título profesional de abogada  
Autor : Bach. Yessica Paola Aguirre Olaya  
Asesor : Mg. Miguel Ángel Vergara Felices  
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
institucional  
Área de investigación : Derecho Procesal civil  
institucional  
Fecha de inicio y : 02-10-2021 a 30-07-2022  
de culminación

HUANCAYO – PERÚ

2022

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DRA. HUISA AYQUIPA ROSARIO MILAGROS

Docente Revisor Titular 1

Dr. ESTRADA AYRE CESAR PERCY

Docente Revisor Titular 2

DRA. ORELLANA VICUÑA ROSMERY MARIELENA

Docente Revisor Titular 3

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis Padres, Cesar Aguirre Zapata y Arcelia Olaya Yahuana

## **AGRADECIMIENTO**

Mi especial agradecimiento a mi asesor Mg. Miguel Ángel Vergara Felices



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **AGUIRE OLAYA YESSICA PAOLA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LOS BENEFICIOS DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. UN ALIADO PARA MAXIMIZAR LA JUSTICIA, LIMA 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **9 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 05 de diciembre del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
CONTENIDO DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv

### CAPITULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.	14
1.2 Delimitación del problema.	15
1.2.1. Delimitación Espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	15
1.2.3. Delimitación conceptual	15
1.3 Formulación del problema.	16
1.3.1 Problema General.	16
1.3.2 Problemas Específicos.	16
1.4 Justificación	16
1.4.1 Justificación Social	16
1.4.2 Justificación Teórica	16
1.4.3 Justificación Metodológica.	17
1.5 Objetivos	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes (Nacionales e Internacionales)	19
2.1.1 Nacionales	19
2.1.2 Internacionales	22
2.2 Bases teóricas o científicas	24
2.3 Marco Conceptual	56

### **CAPITULO III HIPOTESIS Y VARAIABLES**

3.1	Hipótesis General	57
3.2	Hipótesis Especificas	57
3.3	Operacionalización de categorías	58
3.4	Propósito de la investigación	58
3.5	Importancia de la investigación	59
3.6	Limitaciones de la investigación	59

### **CAPITULO IV METODOLOGIA**

4.1	Enfoque Metodológico y postura epistemológica jurídica	60
4.2	Diseño Metodológico	61
4.3	Tipo de investigación	61
4.4	Nivel de Investigación.	61
4.5	Trayectoria del estudio	62
4.6	Escenario del estudio	62
4.7	Caracterización de sujetos o fenómenos	62
4.8	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.9	Tratamiento de la Información	63
4.10	Rigor Científico	63
4.11	Consideraciones eticas	64

### **CAPITULO V RESULTADOS**

5.1	Descripción de Resultados	65
5.2	Contrastación de hipótesis	78
5.3	Discusión de Resultados	79

<b>PROPUESTA DE MEJORA</b>	86
<b>CONCLUSIONES</b>	87
<b>RECOMENDACIONES</b>	88
<b>REFERENCIASBIBLIOGRAFICAS</b>	89

**ANEXOS:**

<b>Anexo 1</b>	Matriz de Consistencia	95
<b>Anexo 2</b>	Matriz de Operacionalización de categorías	96
<b>Anexo 3</b>	Matriz de operacionalización del instrumento	97
<b>Anexo 4</b>	Instrumento de recolección de datos	98
<b>Anexo 5</b>	Validación de expertos del instrumento	100
<b>Anexo 6</b>	Solicitud dirigida a la entidad donde recolecto los datos	102
<b>Anexo 7</b>	Consentimiento informado de las personas entrevistadas	104
<b>Anexo 8</b>	Evidencia fotográfica	106
<b>Anexo 9</b>	Declaración de autoría	111

**CONTENIDO DE TABLAS**

	Página
<b>Tabla 1.</b> La oralidad virtual	64
<b>Tabla 2.</b> La oralidad virtual, facilita la simplificación del proceso judicial	65
<b>Tabla 3.</b> La oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva	66
<b>Tabla 4.</b> La oralidad virtual en el proceso civil y su relación con los principios de inmediación y concentración	67
<b>Tabla 5.</b> La oralidad virtual el proceso civil y su relación con el principio de celeridad procesal	68
<b>Tabla 6.</b> La oralidad virtual en el proceso civil y su relación con el principio de economía procesal	69
<b>Tabla 7.</b> Impacto de la oralidad virtual en el proceso civil	70
<b>Tabla 8.</b> Cambio en la administración de justicia, con la llegada de la pandemia	71
<b>Tabla 9.</b> El rol de la oralidad con la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ - Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales	72
<b>Tabla 10.</b> La oralidad virtual del proceso civil y los beneficios para la administración de justicia	74
<b>Tabla 11.</b> La oralidad virtual del proceso civil y los beneficios para los litigantes	75
<b>Tabla 12.</b> Recomendaciones para la oralidad virtual del proceso civil	76

## RESUMEN

La presente investigación aborda el tema del dictado civil en las audiencias judiciales según lo estipulado en la Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, los beneficios que se derivan de la implementación del dictado en los procesos civiles en medio del desarrollo de las audiencias virtuales, en base a mi tratamiento de lo penal y experiencia con el proceso de trabajo, donde la oralidad jugó un papel protagónico en el desarrollo del proceso. Cabe señalar que el dictado no solo es un gran aliado en la celeridad y economía del sistema de justicia, sino también para todas las partes involucradas en el proceso sin vulnerar el derecho fundamental de publicidad en el proceso. **Problema:** De qué manera se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ y si esta vulnera al Derecho fundamental de la Publicidad del proceso, en el Primer Juzgado Civil de la CSJLima, 2021; teniendo como **Objetivo:** Determinar cómo se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales conforme a la res. Adm. 22-2019-CE-PJ y si esta vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado Civil de la CSJ Lima, 2021; La Investigación fue de **Tipo Básico**; y un **Nivel** explicativo; **los resultados** indican de La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia.

**Palabras clave:** oralidad civil en las audiencias derecho fundamental, publicidad en el proceso.

## ABSTRACT

The present investigation addresses the problem of civil orality in judicial hearings, as established in administrative resolution No. 229-2019-CE-PJ, that is, the benefits generated by the implementation of orality in the civil process, in the development of the virtual hearing, based on the experience that dealt with the criminal and labor process, where orality played its leading role, in the development of the process. It should be noted that orality not only represents a great ally in the speed and economy of the justice system, but also, for the parties to the process, not infringing the Fundamental Right of publicity in the process. For this reason, it was raised as a Problem: How civil orality occurs in virtual judicial hearings, in accordance with Adm. Res. 229-2019-CE-PJ and if it violates the fundamental Right of Publicity of the process, in the First Civil Court of the CSJLima, 2021; having as Objective: To determine how civil orality occurs in virtual judicial hearings in accordance with res. Adm. 22-2019-CE-PJ and if it violates the fundamental right of publicity of the process, in the first Civil Court of the CSJ Lima, 2021; The investigation was of Basic Type; and an explanatory level; the results indicate that civil orality in virtual judicial hearings, in accordance with Adm. Res. 229-2019-CE-PJ, does not violate the fundamental right of publicity of the process, in the first civil court of the CSJLima, 2021, by not hindering the visual and auditory perception of the magistrate, maximizing the jurisdictional work, in search of social peace in justice.

Keywords: civil orality in fundamental right hearings, publicity in the process

## INTRODUCCIÓN

La nominación del tema se ha efectuado en base a la problemática que se ha originado en las audiencias judiciales virtuales en el proceso civil peruano, con la única finalidad de mantener la distancia social y evitar posibles contagios, protegiendo de esta manera el fin supremo de la sociedad y el estado la vida humana tanto a personal jurisdiccional, así como los litigantes.

Considero sumamente acertado la decisión del consejo ejecutivo del poder judicial la implementación de las audiencias virtuales como acto jurídico complejo de forma sucesiva que hasta nuestros días persiste, en el que se realiza actos de procedimiento por medio de la interacción del juez y demás sujetos procesales que no se encuentran dentro del mismo espacio físico y en el que se emplea internet y un software de videoconferencia (Google Meet, Zoom, Microsoft Team, etc), a fin de que se transmita en tiempo real, del audio y video de los participantes en la sesión , procurando la materialización del principio de oralidad así como el derecho fundamental de la publicidad en el proceso, en el primer Juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Lima .

Siguiendo este razonamiento, al emplear recurso tecnológicos como el internet el software de video conferencia, encajando dentro de las tecnologías sostenibles, al producir un mejora gradual en la forma como se venían llevando a cabo tradicionalmente las audiencias judiciales presenciales en el poder judicial, proporcionando ventajas como mayor economía de tiempos, es decir se evita el desplazamiento al local del juzgado, la posibilidad para los abogados de asistir más a audiencias, el ahorro de dinero como la inexistencia de gastos en transporte y viáticos y mayor eficiencia en el extremo de mayor concurrencia en las audiencias.

Tal como se acreditará la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia. La publicidad en el proceso tiene una doble función la protección contra juicios secretos y arbitrarios conocida como dimensión interna y que la opinión pública controle la actividad jurisdiccional entendida esta última como dimensión externa

Bajo estos lineamientos la presente tesis formulo como **Problema General:** ¿De qué manera se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res? Adm. 229-2019-CE-PJ y si esta vulnera al Derecho fundamental de la Publicidad del proceso, en el Primer Juzgado Civil de la CSJLima, 2021?,

**El objetivo general** de la Investigación fue Determinar cómo se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales conforme a la res. Adm. 22-2019-CE-PJ y si esta vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado Civil de la CSJ Lima, 2021, **la hipótesis general fue** La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia. La justificación teórica de esto es que, como se ha demostrado, el estudio aportará nuevos conocimientos al derecho procesal civil para ampliar la doctrina y la aplicación de las nuevas tecnologías para hacerlas teóricamente relevantes, en las que los ordenamientos jurídicos pertinentes a cuestiones generales ser analizado, Según Resolución Adm. 229-2019-CE-PJ, en el primer juzgado civil de CSJLima en 2021, las presentaciones orales civiles en audiencias judiciales

virtuales no vulneran los derechos fundamentales del proceso abierto y no obstaculizan la vista y el oído percepción de los magistrados, para maximizar la labor de justicia y buscar la paz social en la justicia. Asimismo, se identificó legitimidad social ya que la investigación ayuda a que los litigantes brinden ventajas como mayor ahorro de tiempo, es decir, evitan desplazamientos al juzgado, ahorro de dinero, es decir, ausencia de costos de transporte y/o viáticos y mayor eficiencia, a favor de una mayor asistencia de los litigantes; como prueba metodológica, establecimiento y aval de herramientas relevantes de recolección de información, proponiendo alternativas de solución adecuadas para proteger la tutela judicial a través del derecho a litigar.

El trabajo pertenece al tipo de investigación básica, al nivel interpretativa, y su ejecución utiliza métodos generales de investigación: inducción-deducción, comparación-análisis, y utiliza como métodos especiales: método de interpretación y método sistemático. El diseño utilizado fue: interpretación transversal no experimental.

## **CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Resolución Administrativa. 229-2019-CE-PJ ha proporcionado ventajas como la mayor economía de tiempos, se ha evitado el desplazamiento al local del juzgado, la posibilidad para los abogados de asistir a más audiencias, el ahorro del dinero es decir la inexistencia del gasto en transporte y/o viáticos así como mayor eficacia en la concurrencia de audiencia para el abogado, este hecho es muy cuestionado, señalando que se violaría el principio de inmediatez, el magistrado debe tener contacto directo con las partes, buscando reunir el máximo número de actos procesales en la audiencia, principio paradójico, el más cuestionable de los cuales es publicidad en el proceso, evidenciar que no existe secreto y juicios arbitrarios, y el control de la actividad judicial por parte de la opinión pública, son los puntos de partida para el siguiente estudio del procedimiento civil, en el desarrollo de audiencias virtuales, a partir de mi experiencia en el trato con procesos penales y laborales, en los que la oralidad ha jugado un papel protagónico, en este desarrollo del proceso, cabe señalar que la oralidad no solo representa un aliado en la rapidez y economía de un gran sistema judicial, sino también , para todas las partes en el proceso, no viola el derecho fundamental del proceso a ser abierto.

Las reformas tuvieron como destino la oralidad por encima del modelo escrito; con ello, el juzgador tendrá contacto directo con las pruebas ofrecidas, donde se determinará en audiencia la veracidad de los hechos o presunciones relatadas por las partes, de manera ordenada y secuencial. Empero, con la emisión del Decreto Legislativo No 1070, gestada por propia iniciativa de los jueces civiles sin modificaciones legislativas

a fin de buscar decisiones de calidad, siendo un cambio necesario de la escritura a la oralidad.

En esa línea de argumentación el estado debe de proveer a la población los mecanismos idóneos para controlar la actividad jurisdiccional, tales como habilitar ambientes adecuados para la participación del público en las audiencias, pero en tiempos de pandemia, se dificulta acudir a los juzgados y presenciar las audiencias programadas diariamente en las distintas cortes superiores de justicia hecho que en alguna medida vulneraría la publicidad en el proceso.

La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación ha tenido como ámbito de investigación en el primer juzgado civil de la ciudad de lima de la corte superior de justicia.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio, el año 2021

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Se ha podido indagar sobre la oralidad en el proceso civil, las audiencias judiciales virtuales, el derecho fundamental de la publicidad del proceso.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ y si esta vulnera al Derecho fundamental de la Publicidad del proceso, en el Primer Juzgado Civil de la CSJLima, 2021?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

Determinar cómo se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales conforme a la res. Adm. 22-2019-CE-PJ y si esta vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado Civil de la CSJ Lima, 2021

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Teórica**

Una vez procesados los datos y comprobadas las hipótesis, la encuesta aportará nuevos conocimientos sobre el derecho constitucional para ampliar la teoría por ser teóricamente relevante para el análisis de los ordenamientos jurídicos en relación con cuestiones generales, como una de las áreas más importantes de derecho privado, cuyo propósito es Resolver el conflicto de intereses en la paz social en el poder judicial, hacer que el poder judicial sea más dinámico y eficiente, y ayudar a proteger los derechos básicos de las personas.

#### **1.4.2. Social**

El es relevante socialmente en vista que la investigación aportara para que los litigantes utilicen las audiencias judiciales virtuales conforme establece

la resolución administrativa 229-2019-CE-PJ y si esta vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, es decir generara a la sociedad en general cuando acuda al poder judicial y solicite tutela jurisdiccional efectiva. Ello debido a la interacción directa con las partes del proceso, en especial, cuando los litigantes pueden oralizar sus pretensiones y alegatos ante el juez.

### **1.4.3. Metodológica**

Metodológicamente, a partir de la experiencia adquirida se realizarán aportes proponiendo nuevas técnicas y herramientas de investigación, para ello, en primer lugar, se validarán expertos en los apartados temático y metodológico, y en segundo lugar, se recogerán los antecedentes de investigación aplicada para la realización de la encuesta. La información del servicio, una vez experimentada, será propuesta para su uso en otras investigaciones judiciales que generen aportes.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar cómo se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales conforme a la res. Adm. 22-2019-CE-PJ y si esta vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado Civil de la CSJ Lima, 2021

### **1.5.2. Objetivos específicos**

Analizar como la política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra juicios secretos y arbitrarios entendida como una dimensión interna en la administración de justicia, durante el Covid 19. Demostrar en qué medida la política estatal jurisdiccional

protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra la opinión pública a fin de controlar la actividad jurisdiccional, entendida como una dimensión externa.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

La investigación no cuenta con antecedentes directos, empero, se aborda algunas públicas que indirectamente se relacionan y es como reza:

##### 2.1.1. Nacionales

Se tiene a:

- a. **Abanto Ramírez y Mendoza Tairo (2021)** En un trabajo de la Universidad Cesar Vallejo sobre el dictado en el proceso civil peruano, concluyeron que,
  - 1.- Es necesario implementar el dictado en los procesos civiles en el Perú, como ya se ha hecho en los procesos penales y laborales. Si bien aún no se ha prescripto la presentación oral como principio del litigio civil, se ha invertido mucho esfuerzo y poco presupuesto en el desarrollo de listas virtuales de partidos, buzones electrónicos, documentos judiciales electrónicos, biometría, subastas judiciales electrónicas, entre otros. , todo ello demuestra que la implementación del dictado en los procesos civiles peruanos es solo cuestión de tiempo.
  - 2.- La presentación oral significa inmediatez, economía y rapidez en el procedimiento; asimismo, los jueces, operadores y personal del servicio judicial deben ser instruidos y capacitados para enfrentar con aplomo el nuevo sistema de justicia, ya que también se deben considerar las audiencias virtuales por videoconferencia para aumentar aún más la carga del programa.
  
- b. **Bustinza Espinoza y Valdivia Zevallos (2020)** en su tesis sobre **el principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano, de la Universidad Cesar Vallejo**, llegaron a la conclusión:

1.- la oralidad es un principio que se encuentra vinculada con principios constitucionales de corte procesal de inmediación, celeridad, contradicción, lealtad procesal, de esta manera se garantiza la transparencia, inmediatez y eficiencia de manera oportuna por medio de las audiencias orales, convirtiéndose en un proceso mutuamente dependiente, cuya ventaja reside, en apoyar a la celeridad de los procesos, reduciendo los plazos, aportando mayor fluidez y permitiendo un proceso más sencillo; asimismo, se requiere de una capacitación y reforma constante para lograr una cultura de oralidad con el apoyo concurrente de los legisladores, autoridades, académicos, jueces y abogados, fortaleciendo la ejecución en el proceso.

c. **Deza Padilla (2019) en su tesis: “Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019”** llegó a la siguiente conclusión:

1.- la relación de la oralidad y sus dimensiones: Inmediación, Fijación de puntos controvertidos, alegatos, y economía procesal, la dimensión con más coeficiente de correlación fue la de alegatos, esto es una correlación positiva muy alta.

d. **Gaspar Reymundo (2021) en su tesis doctoral sobre el principio de oralidad en el proceso civil, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán,** llegó a la siguiente conclusión:

1.- la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; permite un mejor tratamiento de la información aportada por las partes procesales, coadyuva la celeridad procesal, maximiza los principios y plazos procesales; la misma que ha quedado demostrado en el proceso penal y laboral. Habiéndose superado el

modelo tradicional de escrituralidad, por una más ágil y dinámica del proceso. Asimismo, los actos procesales se concentren en determinadas etapas, las decisiones se emitan en menor tiempo y disminuya la carga procesal; puesto que, la oralidad en las audiencias no habría acumulación de carga procesal.

e. **Phocco Fernández (2021) en su tesis de título sobre la oralidad virtual en el juzgado civil, en la Universidad Andina del Cusco**, que se concluye:

1.- Concluye, la necesidad de la Oralidad virtual en los procesos judiciales, toda vez que, al someternos a un estado de emergencia, se hace necesario la participación de la virtualidad, dinamizando la función jurisdiccional y por consiguiente quedando satisfecho las exigencias de la sociedad y los justiciables en concreto en el Juzgado Civil de Canchis. Asimismo, se demostró la concretización de los principios de inmediación, celeridad procesal y economía procesal, publicidad, concentración con la utilización de medios tecnológicos, en la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis considerando que los litigantes, abogado y operadores de derecho se están adaptando a los avances tecnológicos, ello en conjunto, materializa, las exigencias de un proceso de audiencias y materializar la agilización, eliminar tramites, cargas innecesarias y llegar a su objetivo mediante el uso de la tecnología.

f. **Reyna Vargas (2017) en su tesis: “La oralidad en el proceso civil peruano”**

afirma que, la estructura dialéctica del proceso judicial requiere de mecanismos de comunicación más fluida y directa posible, donde en un escenario se rebele las intenciones las partes frente al juez de la causa. El problema de la escritura es que las presentaciones se manifiestan por escrito y no es lo mismo expresarlo de forma

directa, siendo una grane ventaja en la audiencia, claro está que lo dicho oralmente quedara registrado de manera escrita.

### **2.1.2. Internacionales**

Se tiene:

a. **Mejía Salazar (2018) en su tesis sobre la oralidad en el proceso civil, concluye:**

1.- el proceso es un conjunto de derechos, obligaciones, cargas y actuaciones, a través del cual, se concreta la previsión abstracta de los derechos a la acción y a la contradicción, donde se resuelve conflicto de intereses de sus titulares. Uno de los elementos que componen al proceso es el procedimiento, pues a través de la oralidad constituye la expresión externa de los que acuden al proceso.

b. **Guarderas Izquierdo (2015) en su artículo sobre la oralidad en el proceso civil, donde concluye:**

1.- la implementación de la oralidad en el proceso civil, requiere de una decisión política, puesto que la misma necesita de una transformación compleja en todos los campos, como el humano, el económico, mental, asimismo, este cambio representa una necesidad que permitirá mejorar y humanizar nuestro sistema judicial.

c. **Parodi Remón (2013) en su artículo sobre los juicios orales en el Perú; donde concluye:**

1.- En el proceso la oralidad es un principio procesal, que contribuye a la celeridad de los procesos, asimismo, se materializa en las audiencias a través de los principios de inmediación y concentración, que de lejos superan al clásico sistema

escrito, en ese contexto, todas las partes intervinientes del proceso se beneficiarían considerablemente de la reforma judicial hacia la oralidad.

d. **Zambrano Sornoza (2013) en su tesis sobre la oralidad en el procedimiento civil, de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, donde concluye:**

**1.-** el juicio oral presenta múltiples ventajas en relación al juicio escrito; favorece la celeridad procesal al despacho de los procesos, otorga mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, quienes pueden tener un contacto directo con las partes, los testigos; así como una mejor administración y valoración de las pruebas.

**2.-** La oralidad como sistema de impartición de justicia garantiza la protección de los derechos y garantías constitucionales de las partes involucradas en el procedimiento, garantiza la inmediación y publicidad de las audiencias. El juicio oral tiene como meta acelerar los trámites, descongestionar la administración de justicia en materia civil, que se encuentra generalmente represada por la gran cantidad de trámites y por lo largo de sus procedimientos.

## **2.2. Bases teóricas o científicas.**

### **2.2.1. La oralidad en el proceso judicial**

#### **2.2.1.1. Historia de la oralidad**

##### **2.2.1.1.1. Historia de la oralidad en la edad Antigua**

Según Mejía Salazar (2017)

El proceso fue inicialmente oral, bueno, en las sociedades primitivas, de hecho la polémica ya se difundía frente a terceros, y la escritura aún no se había

desarrollado o no era accesible al común de la gente. En la antigua Grecia, se puede ver claramente cómo los litigantes, bajo la presión de la opinión pública y el poder creciente de los gobernantes, evitaban la lucha armada o las represalias sangrientas, y buscaban el veredicto de los 8 sabios que estaban destinados a servir como árbitros debido a ventajas sociales o personales miembros de los mayores. De hecho, el arbitraje finalmente se volverá obligatorio en Grecia y pasará de ser un método privado de resolución de disputas a uno administrado por el estado como un asunto público, basado en alegatos y pruebas presentados por los tribunales. Obtenga acceso directo a posiciones de litigios y resuelva casos. (p. 37)

Para Deza Padilla (2019) es como señala:

En Roma, el proceso fue inicialmente privado, ya que se basó en un acuerdo entre las partes para remitir el conflicto a un juez privado (*arbiter ex compromisso*). El segundo momento fue la era republicana, cuando el gobierno romano decidió remitir las disputas privadas a los árbitros designados por el estado (*iudex*). Inicialmente, esta elaboración era oral, según la fórmula de la Ley Legislativa, pero con el tiempo pasó a ser escrita. En esta etapa se enfatiza el carácter público del proceso en cuanto a la organización exclusiva y la gestión estatal; estas dos etapas desaparecen, pues todo sucedía sin interrupción ante el juez; la grabación de los actos judiciales se convierte en una práctica obligatoria, y los documentos físicos pasan a ser foco de atención. y, el comportamiento del programa está cada vez más descentralizado. La palabra y la publicidad dieron paso así a la escritura y al secreto, quizás también por la aparición de más causas y de instituciones y negocios jurídicos más complejos.

En cuanto al proceso germano fue oral, público y formal, el primero por la ausencia de escritura entre los pueblos germánicos, el segundo por la incertidumbre de las leyes de la materia. Este proceso se lleva a cabo mediante debates ante la asamblea de miembros libres del pueblo con jurisdicción. En la misma comparecencia se trató la idoneidad de las partes, la prueba de la inexistencia de culpa e incluso la conducta de aplicar el juicio divino. La asamblea determinará los derechos ya quién corresponde en cada asunto, esta resolución debe concretarse entre los litigantes en forma de contrato que se convierte en la fuente real de la obligación, ya que la resolución no es tan vinculante. (p. 9-10)

#### 2.2.1.1.2. Historia de la oralidad en la edad media.

El proceso es oral y público, con comunicación directa entre las partes; en efecto, se cita al demandado y comparecen los litigantes ante un juez que escucha tanto a demandante como a demandado, las pruebas de cada parte -incluyendo documentos, si los hubiere, testigos y bajo juramento- - después de lo cual el juez resolvió el caso. Su sentencia puede ser apelada ante un superior (si existe) o no directamente ante el rey. Cabe señalar que la celeridad del procedimiento es un tema en el que esta legislación se enfoca y aborda explícitamente. La llamada oralización en el proceso no se refiere sólo a

la expresión oral, sino a un sistema procesal regido por principios indivisibles, como el principio de oralidad, inmediatez, concentración e identidad natural. Miembros durante la audiencia judicial y el principio de apertura. (Deza Padilla, 2019: 10-11)

Fundamentalmente, la sustitución de la expresión oral por la escrita es para la protección de la seguridad, la prohibición de conductas arbitrarias y la imparcialidad de los jueces. Sin embargo, la bandera que han venido enarbolando los defensores retóricos es la defensa de la libertad y los derechos civiles, el control del poder y la búsqueda de la justicia, porque no hay mejor mecanismo que tomar decisiones justas y justas. ella. Cualquier aproximación al desarrollo de la historia oral no puede ignorar el hecho de que el fenómeno de la escritura, a diferencia del dictado, es más o menos reciente, si se compara con la aparición del hombre. El lenguaje hablado existe desde el momento en que el ser humano siente la necesidad de comunicarse, mientras que la escritura requiere un mayor grado de organización y conocimiento, el establecimiento de un alfabeto y el mismo medio de transmisión. A esto hay que añadir que la difusión del papel como importante aliado de la forma escrita de comunicación se produjo en Europa recién hacia el siglo XIV. (Deza Padilla, 2019: 12)

El juicio de Justiniano quedó así escrito, como el clásico juicio italiano de la Edad Media. En última instancia, esto influyó en el curso del canon romano en la Europa continental desde el siglo XII hasta finales del siglo XVIII. Para Priori Posada (2010: 124-125), las características esenciales de este proceso son las siguientes: (i) predomina el elemento escrito, es decir, lo que no está en el documento no está en el mundo. Para ello, todo lo ocurrido durante el proceso debía constar por escrito, imposibilitando que las sentencias se basaran en aspectos que no estaban escritos; (ii) falta de inmediatez, el juez delegó la tarea de interrogar a los testigos en el interrogador, lo cual se consideró absolutamente inconveniente; (iii) el proceso no es público; (iv) el proceso demora

demasiado porque los escritos generan atrasos; (v) las resoluciones judiciales dictadas durante el proceso pueden ser impugnadas, suspendiendo el proceso para lograrlo, hasta estos recursos se resuelvan; (vi) establecer un sistema de honorarios como sistema de valoración de la prueba.

#### **2.2.1.2. Noción**

La principal característica de la oralidad es la manifestación de las pretensiones y alegaciones en una audiencia, donde participen todas las partes frente al juez (Reyna Vargas, 2017: 15-16). Este modelo permite la interacción entre las partes, los medios de prueba y el juez de la causa, con el fin de buscar la verdad manera eficaz, bajo los principios procesales (inmediación, concentración, etcétera), cuyos beneficios resultan satisfactorio (Deza Padilla, 2019: 8)- La oralidad no puede excluir por completo al modelo escrito, puesto que, existen circunstancias que es necesario consignar todo lo actuado en un papel. (Parodi Remón, 2013: 5947-598)

#### **2.2.1.3. Naturaleza de la oralidad**

En la doctrina algunos juristas etiquetan a la oralidad como un principio, mientras otros lo consideran como una regla técnica; en ese sentido, la oralidad puede ser ambas acepciones, es decir, la oralidad es un principio procesal debido a las directivas que se ejecutan en las instituciones del proceso, también es una técnica debido a sus directrices que se producen en el procedimiento (Reyna Vargas, 2017: 20-21). En resumen, la oralidad es un principio que regula el procedimiento que se superpone al modelo clásico, el escrito. (Reyna Vargas, 2017: 22-23)

#### **2.2.1.4. Auxilio de la escritura**

La crítica a la lengua hablada se basa en que cambios tan drásticos producen excesos, esto se debe a la pura imposibilidad de un juicio, ya que se corre el riesgo de descuidar todos los procedimientos escritos, como dice el refrán que *quod non est in actis non est in mundo* significa que lo que no se dice en juicio se tendrá por ausente para efectos procesales. En ese sentido, se requiere del registro escrito de las actuaciones orales. Imaginemos que todo fuese oralizado, el juez no tiene una memoria fotográfica, que le permita grabar en su mente todas las actuaciones, de pretensiones, medios de prueba, alegaciones y otros dentro del proceso, es un imposible. Por esa razón, se requiere de un mínimo de actuaciones escritas que sirva de registro y evidencias de los actos procesales, en otros términos, se requiere documentar el proceso, en especial las audiencias. (Reyna Vargas, 2017: 23-24)

#### **2.2.1.5. Proceso por audiencias**

La oralidad en el proceso es mucho más ambicioso que la realización de actos orales (que fácilmente se puede efectuar por escrito), pues bien, el llamado proceso por audiencias, es el medio por el cual, la confrontación entre las partes, los testigos, los abogados se ejecuten oralmente, y estas tengan el mismo valor que las actuaciones escritas. (Priori Posada, 2010: 140-142)

La materialización máxima de la oralidad, se produce en el proceso por audiencias, donde la interacción de las partes con magistrado se produce de forma inmediata, claro siempre con el auxilio del modelo escrito que permite evidenciar todo lo actuado; este salto resulta muy relevante en la búsqueda de eficacia del sistema de justicia. (Reyna Vargas, 2017: 28-29)

#### **2.2.1.6. Principios procesales de un proceso por audiencias**

El proceso no solo debe asentarse en la oralidad, este requiere de la actuación conjuntas de otros principios que le permita ejecutar de manera óptima el sistema de justicia, estos principios que se hacen alusión son la concentración, celeridad, inmediación, economía y publicidad, principios que materializa eficazmente el buen desarrollo de la audiencia dentro del proceso. (Reyna Vargas, 2017: 29-30)

#### 2.2.1.6.1. El principio de inmediación

Este principio busca que el juez o tribunal mantenga una relación personal permanente e íntima con los sujetos y elementos involucrados en el proceso, recibiendo directamente los alegatos de las partes y los aportes de prueba; de manera que pueda conocer el pleno significado de la causa desde la principio, y en su término cuando debe pronunciarse la sentencia para resolverla. La razón es que si el juez ve y escucha a estas personas directamente, en lugar de obtenerlas él mismo de las acciones que le encomiendan. (Ledesma Narváez, 2015: 165)

En otras palabras, la inmediatez implica el contacto directo de los jueces con los sujetos del proceso, sin intermediarios -para comprender su comportamiento- y la prueba presentada -para percibir directamente su actuación -para formarse una visión más clara de el conflicto, la conciencia, y por dicha claridad, hay más elementos para emitir una solución justa. En efecto, para que la inmediatez sea efectiva, necesita seguir siendo juez durante todo el proceso, o al menos desde la presentación de la prueba hasta el dictado de la sentencia. (Reyna Vargas, 2017: 31-32)

La inmediatez es uno de los principios procesales más importantes a considerar en las tareas judiciales en la actualidad. El argumento correcto es que existe una conexión intrínseca entre la correcta impartición de justicia y la inmediatez de la justicia. Este principio afirma que el procedimiento debe estructurarse de manera que las partes, sus

alegatos y pruebas, estén en contacto directo con el juez, de modo que éste, sin intermediarios personales o materiales, pueda recoger todas las impresiones y elementos que le permitan formarse su creencia crítica y resolver el caso. (Mejía Salazar, 2018: 42-43)

Es cierto que este principio tuvo que ser establecido con mucha resistencia por la desconfianza de que los jueces violaran el principio de imparcialidad. Quienes se oponen a este principio dicen que el acceso a las partes pone en peligro la igualdad entre las partes; es mejor que los jueces mantengan una relación impersonal con las partes. Aún así, el principio se aplica hoy en día sobre la base de una mayor confianza en los jueces. (Morales Godo, 2009: 13)

#### 2.2.1.6.2. El principio de concentración

Este principio pretende reducir el número de actos procesales y su dispersión en el tiempo, tendiendo a realizarlos colectivamente (concentrativamente, si se quiere) en el mismo momento o en el menor tiempo posible. Es necesario, por tanto, regular y limitar su actuación, facilitando su ejecución en momentos críticos del proceso para posibilitar la necesaria presencia de los tribunales. (Reyna Vargas, 2017: 35-36)

La conveniencia de centralizar las actuaciones procesales se manifiesta en la reducción del tiempo de tramitación, en particular por la reducción de los tiempos muertos que se producen entre una y otra actuación procesal; a su vez, se sustenta en el principio de inmediatez: si los procesos tienen lugar en unos pocos minutos de diferencia Dentro, el juez tendrá una mejor comprensión del conflicto. La relación entre hablar y concentrarse es tan directa que el profesor Giuseppe CHIOVENDA se ha propuesto afirmar que hablar y concentrarse son lo mismo. (Mejía Salazar, 2018: 48-49) 15

#### 2.2.1.6.3. Los principios de economía

Este principio implica una reducción del esfuerzo y gasto en el desarrollo del proceso, es decir, el principio de economía procesal procura el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Reyna Vargas, 2017: 38-39)

Para la magistrada Marianella Ledesma Narváez (2015: 54) afirmó que los principios económicos apuntan a agilizar la toma de decisiones judiciales, haciendo que el proceso sea más rápido y menos costoso en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, liberándolo de toda documentación innecesaria, acotando los plazos, plazos y demás trámites naturales de la cesión y, por supuesto, evitando que las partes abusen de ellos con medios procesales legítimos para retardar en gran medida la liquidación de actividades encomendadas al procedimiento.

#### 2.2.1.6.4. El principio de publicidad

A diferencia del anterior, el principio de publicidad no está recogido en el título preliminar del Código de Procedimiento Civil, sino que tiene una fuente normativa jerárquica: la Constitución Política del Perú. El apartado 4 del artículo 139 de la Constitución incluye la siguiente redacción: Artículo 139 - Son principios y derechos de la función judicial: (...) 4. La publicidad en el proceso, salvo disposición legal en contrario. La rendición de cuentas de los funcionarios públicos, el proceso judicial por los delitos cometidos a través de la prensa y por los delitos contra los derechos fundamentales garantizados por la Constitución están siempre abiertos. (Reyna Vargas, 2017: 40-41)

El principio de apertura se basa en el hecho de que los servicios judiciales y la forma en que se administran son asuntos de interés de la sociedad en su conjunto, no solo de los litigantes. Permite así al pueblo controlar la administración de justicia, tanto es así que muchos autores la consideran uno de los pilares de una sociedad democrática, una de las señas de identidad de una república y parte de un sistema democrático de gobierno. El

vínculo entre lo público y lo oral, argumentando que este último es esencial para el primero: no hay público sin oral. En los procedimientos escritos, las normas legales pueden establecer publicidad, pero en la práctica es imposible cumplir con las normas. Solo los procedimientos orales y centralizados permiten la publicidad y el consiguiente control popular sobre el funcionamiento del poder judicial. (Reyna Vargas, 2017: 41-42)

Como mencionamos anteriormente, el sistema oral implica la apertura del caso, que se realiza básicamente a través de audiencias, con la única excepción de que el juez así lo juzgue en función de la naturaleza del caso. Este hecho constituye una garantía para los ciudadanos, ya que un juez debe actuar con transparencia, ya que sus actuaciones y decisiones son observadas por las partes, los abogados y el público. (Morales Godo, 2009: 14)

#### 2.2.1.6.5. El principio de celeridad

Es común confundir inmediatez y focalización con celeridad, pero esto no parece correcto, ya que cada uno de estos principios responde a motivaciones distintas, sin perjuicio de que su aplicación conjunta pueda conducir a la obtención de un trámite expedito. La inmediatez busca por tanto un programa basado en el contacto directo entre todos los participantes en el proceso. El propósito de este enlace es darle al juez una visión completa de los diferentes argumentos y pruebas de las partes, por lo que no pretende agilizar el proceso. La concentración, por su parte, tiene por objeto acercar los actos procesales, cuyo fin es que las impresiones y conocimientos que adquiera el juez a través del contacto directo con las partes y sus pruebas le permitan tener una visión de su caso. Entonces, estrictamente hablando, su motivación no es obtener una vía rápida. Los principios de inmediatez y centralidad, tal como los entendemos, no responderán por sí mismos al legítimo deseo social de pronta justicia; es el principio de celeridad el que

informará la adecuada comprensión, moderación y respuesta a ese deseo. (Mejía Salazar, 2018: 54)

Desde este punto, debe quedar claro que el principio de celeridad no pretende agilizar artificialmente el procedimiento, sino que aboga por la previsión y aplicación de plazos razonables, lo cual es acorde con la voluntad de las partes y la situación real de las partes. fiestas. Jurisdicción; asimismo, el principio prohíbe la dilación indebida, irrazonable o irrazonable de los procedimientos. En este contexto, surge la siguiente pregunta: ¿qué debe entenderse por demora indebida? A pesar de lo que pueda pensarse a priori, la noción de dilación indebida no tiene nada que ver con el mero incumplimiento de los plazos en las distintas etapas del procedimiento de ejecución previstos por la ley. Tal incumplimiento, si bien resulta en violaciones punibles, a menudo es tolerado por las empresas debido a su amplio conocimiento de las deficiencias materiales (instalaciones, equipos, suministros, etc.). - y personal - jueces, secretarios, funcionarios, etc.- de las que adolecen las Administraciones de Justicia de muchos países. (Mejía Salazar, 2018: 55)

#### 2.2.1.6.6. Principio de preclusión

El impedimento puede entenderse como regla o como sistema, lo entendemos como principio procesal. Bajo este concepto, el impedimento legal se convierte en una directriz que informa a los legisladores y jueces sobre cómo diseñar e implementar los procedimientos. Sin embargo, la fuerza con la que se aplica el impedimento legal depende de los estándares que el legislador aplica al estructurar el procedimiento. Por lo tanto, hay una opción de impedimento estricto, moderado o indulgente en la ley; sin embargo, es difícil imaginar un programa que no esté informado por impedimento legal de alguna manera.

Cualquier procedimiento, cualquiera que sea la forma que adopte -oral o escrita- se basará siempre en etapas o fases con un tema y finalidad determinados, que se

organizarán según sucesivas normas temporales -congruentes con el principio de concentración No contradictorias, porque incluso en aquellas procedimiento que se reduce a una sola comparecencia o audiencia, se ordenará: una vez para interponer demanda, otra vez para contestarla, otra vez para actuar sobre la prueba, otra vez para llegar a una conclusión, otra vez para determinar solución Por esta razón, el comportamiento del programa siempre estará limitado por el tiempo de ejecución dentro del programa. De hecho, el tiempo tiene un doble efecto en el comportamiento del programa: i) Demarca cuándo es adecuado o inadecuado realizar una acción del programa; ii) establece restricciones temporales específicas para cada acción del programa, incluido el requisito de verificarla en un momento determinado o dentro de un espacio de tiempo especialmente designado. (Mejía Salazar, 2018: 58)

#### **2.2.1.7. La palabra oral y escrita como mecanismos de comunicación**

El lenguaje hablado o hablada es el mecanismo de comunicación más espontáneo y auténtico de los seres humanos. La escritura, por su parte, se desarrolló posteriormente como respuesta a la necesidad de superar la fugacidad de la palabra hablada mediante la expresión del pensamiento y la voz en soporte físico. Así, todos los textos, ya sean orales o escritos, tendrán como finalidad el intercambio de información y opiniones, pero esto no significa que también puedan servir como medio para lograr distintos fines según el contenido semántico de la información transmitida. Una de estas finalidades es la de persuadir al destinatario para que asuma una posición que ostenta, lo que sería la finalidad más habitual de la comunicación en el ámbito jurídico, especialmente en el procesal. (Cano Jaramillo, 2009: 111)

Oral y escrito son dos usos diferentes del lenguaje, cada uno con sus propias características. La principal diferencia, y la más obvia, es el soporte de las palabras: para las palabras habladas, el soporte será el habla, para el texto escrito, serán las imágenes

con contenido lingüístico. esto tiene importantes consecuencias. (Reyna Vargas, 2017: 5-6)

#### **2.2.1.8. La comunicación en el proceso judicial**

Las actuaciones judiciales consisten en la presentación de tesis (pretensión y planteamiento del actor) y antítesis (defensa y planteamiento del demandado), que conducen a la síntesis (decisión del juez). Sin embargo, esta estructura dialéctica exige que el intercambio de posiciones -el debate- sea ordenado y respetuoso de los derechos de ambas partes. Primero, para establecer la estructura dialéctica del proceso, se debe utilizar algún mecanismo de comunicación entre las partes. Y, tratándose de una serie de actos ordenados encaminados a lograr fines importantes como la constitución de conflictos de interés, la paz social en el poder judicial y la distribución de la protección judicial, el legislador que idee su estructura debe procurar hacer cumplir estos actos. de la mejor manera posible de manera efectiva mientras ayuda a articular claramente las posiciones opuestas. (Reyna Vargas, 2017: 12-13)

#### **2.2.1.9. Inconvenientes de la oralidad**

El dictado oral no es una panacea, y existen algunas desventajas al usar el proceso auditivo. De hecho, un entusiasmo natural por los principios orales como bandera de la victoria sobre el modelo de programación escrita desesperadamente que prevalecía en la Edad Media llevó a una fascinación por sus méritos. Más allá de los beneficios que se pueden apreciar en la teoría pura, es innegable que su implementación práctica presenta dificultades. Como expresa Jordi Nieva Fenoll (2012: 119), quien recuerda que la expresión oral no es la solución a todos los problemas del proceso, también afirma que (...) el proceso está por descubrir. Los principios del procedimiento, no de la pura teoría, sino de la experiencia expresada verbalmente en la práctica. (Nieva Fenoll, 2007: 103)

Respecto a esto último, cabe señalar que la crítica suele ir acompañada del reconocimiento de que el proceso auditivo es claramente superior a los modelos medievales anteriores, y lo que se busca es subrayar las deficiencias de la expresión oral para afinar el modelo y mejorarlo. su utilidad. (Reyna Vargas, 2017: 43-44)

#### 2.2.1.9.1. Necesidad de mantener la identidad del juez entre la actuación probatoria y la sentencia

Como se dijo anteriormente, el lenguaje hablado está estrechamente relacionado con la inmediatez, de ahí el argumento de que oral es la expresión material del principio de inmediatez. Además, como se mencionó anteriormente, una parte importante de la inmediatez es mantener la identidad física del juez que brindó la prueba y del juez que dictó la sentencia. Lamentablemente, la realidad no ha cooperado para lograrlo, ya que no siempre es posible este estatus: entre la práctica de la prueba y la sentencia, los magistrados pueden ser promovidos en la carrera judicial, separados de sus cargos - mediante destitución, renuncia, jubilación, muerte, etc. - o reasignación a otra oficina. El proceso de la audiencia será visto como una encrucijada de repetir todas las actuaciones ante un nuevo juez o dejar que un juez diferente decida, frente a quien escribir el proceso, porque está obligado a conocer el conflicto sólo a través de los documentos contenidos en it.. both Ambas opciones son difíciles. La primera retrasaría el proceso y vulneraría los principios de economía y celeridad procesal, mientras que la segunda supondría una vulneración del principio de inmediatez. (Reyna Vargas, 2017: 44-45)

#### 2.2.1.9.2. Desgaste físico y mental del magistrado

En una estructura de juicio oral, es deber del juez asistir y presidir todas las audiencias convocadas en el proceso en su tribunal. Dado que el juez debe prestar atención a todos los cargos presentados ante él, la celebración de una audiencia requiere una cantidad natural de esfuerzo físico y mental. Si las audiencias se hacen extensas, esto

inevitablemente creará una situación de fatiga, lo que dificultará que los magistrados reciban adecuadamente la información que surja de las audiencias, comprometiendo la calidad de las decisiones que se dicten posteriormente. (Reina Vargas, 2017: 46-47)

La consecuencia de que un juez sucumba al cansancio físico o psíquico durante una audiencia es un quebrantamiento inminente: mientras esté formalmente presente, no tendrá acceso directo real al cuerpo del proceso y las pruebas exigidas por la doctrina. (Nieva Fenoll, 2007: 105)

#### 2.2.1.9.3. Precipitación en el dictado de resoluciones

Pedir verbalmente al juez que lo resuelva inmediatamente en la misma audiencia, o, si la complejidad del caso lo requiere, dentro de un corto tiempo después de que se cierre el caso. Esta situación presenta el peligro de una resolución imperfecta. En palabras del Prof. Jorge PEYRANO, como ya se ha dicho, el modelo requiere una solución rápida, que en ocasiones puede llevar a decisiones precipitadas, sin mayor reflexión e injustas. (Nieva Fenoll, 2007: 113)

Es innegable que una decisión dictada de inmediato, aunque en vista de los cargos y las pruebas en manos del juez serían a su favor, tiene el potencial de ser más superficial que una decisión tomada en la tranquilidad de una oficina, con derecho, doctrina y jurisprudencia a la mano. Desafortunadamente, la realidad vuelve a chocar con la teoría: el gran volumen de documentos que los tribunales manejan de manera rutinaria dificulta que los magistrados se preparen adecuadamente para cada audiencia, por muy diligentes que sean (Reyna Vargas, 2017: 47-48). Por lo tanto, por concentración, economía y rapidez, la presentación verbal puede tener un impacto en la calidad de la resolución, que puede ser mejor si se elabora con más detalle. (Reyna Vargas, 2017: 48-49)

#### 2.2.1.9.4. Las limitaciones temporales de la agenda de audiencias

El proceso de audiencia debe tender a reducir la duración del proceso, ya que es una forma idónea de hacer cumplir los principios de concentración, economía y rapidez, realizando todas las actuaciones en audiencias reducidas. Así, a diferencia de la modalidad escrita, en la que el propio juez ordena y entrega los escritos que recibe en su tiempo libre -siendo el único parámetro el plazo legal, que no siempre se cumple-, en la modalidad oral, el juez debe convocar a audiencia. , es decir, se debe reservar un cierto tiempo en la agenda del tribunal para tratar cada caso. Cabe recalcar que el juez está obligado a presidir estas audiencias, por lo que debe dedicar el tiempo completo a cada audiencia para completar la audiencia. La culpa de la demora es de los juzgados civiles, lo que hace prácticamente imposible ampliar el calendario de audiencias que el Poder Judicial debe aprobar todos los días. Cada tribunal está notoriamente limitado a más de un cierto número de audiencias por día, lo que los lleva a programar audiencias rápidamente para fechas lejanas. (Reyna Vargas, 2017: 49-50)

#### 2.2.1.9.5. Necesidad de mayores recursos económicos

La última desventaja a mencionar es precisamente el alto costo del modelo de procedimiento oral. De esta manera, la reducción de los presupuestos judiciales puede conducir a una sobrecarga procesal, ya que los documentos deben distribuirse entre un pequeño número de tribunales, y las dificultades logísticas pueden retrasar el trabajo ya sobrecargado. Esta situación es especialmente problemática si añadimos que la implantación de modelos orales requiere una dotación de recursos humanos y materiales de muy alta calidad para implantar y mantener dicha infraestructura multimedia, lo que incrementa el presupuesto judicial. Reconoce que leer un pasaje es mucho más rápido que escuchar a alguien leerlo en voz alta. Se necesitarán más jueces si se van a celebrar más audiencias. (Nieva Fenoll, 2007: 117)

### **2.2.1.10. La superioridad del modelo oral**

Como puede verse, la implementación del proceso a través de audiencias tiene sus propios inconvenientes, que pueden llevar a considerar preferible escapar de él y volver a la modalidad notarial. Por otra parte, cabe señalar que los obstáculos señalados son consecuencia de las condiciones en las que se encuentra actualmente el Poder Judicial. (Reyna Vargas, 2017: 53-54)

### **2.2.1.11. Defectos y deficiencias del modelo escrito**

Para Guarderas Izquierdo (2015: 3-4), la mayoría de abogados, jueces, funcionarios judiciales y público en general coinciden en que nuestro actual sistema de administración judicial se caracteriza por: (i) principios ineficientes de litigación civil; (ii) juicios lentos, que, por un lado, provocó que los jueces de iniciación y tramitación de los procesos no dictaran sentencia en muchos casos, y por otro lado, provocó desgaste físico y psíquico, llegando incluso al sufrimiento, a las partes involucradas en el proceso; no aumentar, lo que lleva a una acumulación de más y más casos por resolver cada año; (iv) Corrupción, que es ampliamente percibida como corrupta en el poder judicial. Repasemos ahora los puntos fuertes y las ventajas de hablar.

### **2.2.1.12. Ventajas y virtudes de la oralidad**

Según Guarderas Izquierdo (2015: 4-5) en contraposición a lo anterior, las principales ventajas y ventajas de la representación oral son: (i) la efectividad del principio de inmediatez; (ii) la presencia directa de un juez o tribunal con la directa intervención de las partes (iii) Eliminación de la separación de actos procesales, con concentración comprobable en las audiencias; (iv) Difusión efectiva de la acción judicial, al ser las audiencias públicas; (v) Minimización de la corrupción, si la hubiere; (vi) Jueces convertirse en una parte esencial del proceso, cómo dirigir, facilitar y prevenir la parálisis del proceso, puede sancionar el fraude o el fraude de abogado, debe encuadrar las

reclamaciones en las vías procesales adecuadas, puede ordenar las diligencias probatorias, cartas formales u ordenar a las partes que actúen personalmente como lo estimen apropiado, Puede expulsar del proceso a quienes alteren o interrumpan el curso del proceso, e incluso puede ordenar la detención por tiempo limitado de quienes se resistan sin causa a sus órdenes.

### **2.2.1.13. Proceso oral y tutela jurisdiccional efectiva**

Se considera que la declaración oral es la mejor forma de que el juez forme una convicción de los hechos del proceso, y la situación en la que mejor se protegen los derechos de las partes en el proceso determina que el valor de la declaración oral como se ha reconocido un procedimiento basado en principios. A tal nivel, se considera el principio más fundamental de los programas que rigen, porque, de hecho, determina el resto. Por ello, los juicios orales se han convertido en un escenario idóneo para salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva, en concreto el derecho a la defensa. El juicio oral es así un medio para respetar el derecho a constituir una tutela judicial efectiva, con controles suficientes para determinar si ha habido vulneración de este derecho fundamental. No hay mejor manera de asegurar los derechos del juez natural que realizar una serie de trámites y actos procesales en presencia de los que se sabe juzgados. (Priori Posada, 2010: 142-143)

## **2.2.2. Aplicación de la oralidad al proceso civil peruano**

### **2.2.2.1. Ordenamientos procesales civiles anteriores**

El sistema procesal civil peruano utiliza tímidamente el juicio oral. Como se revela en la Ley de Procedimiento Civil de 1852 y la Ley de Procedimiento Civil de 1912. Ambos cuerpos reguladores regulan de forma distinta los procedimientos escritos, inspirados en el derecho procesal español del siglo XIX.

#### **2.2.2.1.1. Código de enjuiciamientos en materia civil de 1852**

El primer cuerpo normativo procesal civil en el Perú es el Código Procesal Civil, el cual fue ratificado por ley el 29 de diciembre de 1851, y tiene una trayectoria de 60 años desde el 28 de julio de 1852 hasta la entrada en vigencia del Código Procesal. 28 de julio de 1912. El Código define un juicio como una controversia jurídica sobre negocios entre el autor y el acusado ante un juez competente que sigue el debido proceso y concluye con su decisión o sentencia y define la diferencia entre "juicio" y "sentencia". La distinción entre "oral y sentencias escritas. La primera está a cargo de un magistrado para las controversias que involucren cantidades inferiores a 200 pesos; la segunda está a cargo de un juez de instrucción para las controversias que involucren cantidades mayores. (Reyna Vargas, 2017: 82-83)

Cabe señalar que los juicios orales son en realidad solo un procedimiento sumario para disputas menores. La particularidad del "juicio oral" radica en que desde la interposición de la demanda, la defensa del imputado, hasta el acto de presentación de pruebas y sentencia, todas sus actuaciones son orales. Además, el hecho de que el juez pronunció su veredicto oralmente y luego lo anotó en el acta de la reunión le permitió evaluar lo que había visto con sus propios ojos. Desgraciadamente, ciertos aspectos de las disposiciones específicas del juicio oral cedieron ante las disposiciones generales del proceso en una evidencia testimonial aparentemente bíblica y enfática. Dado que las reglas de los juicios ordinarios se refieren plenamente a las pruebas, el testimonio de los testigos debe ser coherente con la presentación de los documentos del interrogatorio preliminar y registrarse por escrito. Además, el proceso carece de enfoque, ya que los planes establecen fechas separadas para la ejecución de cada tipo de prueba. (Reyna Vargas, 2017: 83-84)

#### 2.2.2.1.2. Código de Procedimientos Civiles de 1912

Mediante la Ley N° 1050 se aprobó el Código de Procedimiento Civil, junto con la Ley Orgánica de la Magistratura y la Ley del Notariado, que pusieron en vigencia las normas antes mencionadas el 28 de julio de 1912. Este órgano regulador es fruto de la comisión de reforma procesal formada espontáneamente sin apoyo estatal el 15 de abril de 1904, para superar las deficiencias que a lo largo de los años mostró la aplicación del Código Procesal Civil. (Reyna Vargas, 2017: 86-87)

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil de 1912 no había hecho avances en comparación con el Código de Procedimiento Civil de 1852, el Código se reescribió para mitigar algunas de las deficiencias de las advertencias prácticas, en lugar de científicas, manteniendo el proceso para todas las partes y enfatizando las Escrituras. Así, el llamado juicio ordinario —considerado por la exposición de motivos del Código como (...) la modalidad de juicio (...)— se inicia con una demanda escrita, que se envía al imputado para que conteste, también por escrito. Posteriormente, si existen hechos a dilucidar, el proceso pasa a la fase de prueba, fijando fechas para la actuación individual de cada medio de prueba, demostrando así una total falta de concentración. (Reyna Vargas, 2017: 87-88)

#### **2.2.2.2. Código Procesal Civil de 1993**

El Código de Procedimiento Civil fue aprobado por Decreto Legislativo No. 768 del 29 de febrero de 1992, y poco tiempo después se aprobó el texto de su ordenamiento único por Resolución Ministerial No. 010-93-JUS. La transición de la noche a la mañana del procedimentalismo del siglo XIX a la concepción científica de un proceso judicial que opera de acuerdo con el código de procedimiento civil fue un gran salto en Perú y se ha comparado con el crecimiento de miembros de un hombre sin miembros. El Código de Procedimiento Civil no reconoce explícitamente el principio del acto oral, pero su esquema procesal incorpora los principios de prontitud, concentración, economía y

celeridad procesal, adoptando una estructura de audiencia. Por ello, el Código de Procedimiento Civil preveía desde un principio tres posibles audiencias en la vía procesal más larga del llamado procedimiento de audiencia, a saber, la audiencia de saneamiento (artículo 449), la audiencia de mediación (artículo 326) y la audiencia de prueba (siempre que en los artículos 202 a 212). (Reyna Vargas, 2017: 93-94)

#### 2.2.2.2.1. El inicio del proceso y la audiencia de saneamiento

El proceso siempre comienza por escrito, teniendo en cuenta la idoneidad del contenido escrito para establecer una posición. Una vez hecha la solicitud por escrito, un juez la calificará. Si se autoriza el procesamiento, se citará al acusado. Si éste formulare un motivo procesal, el juez podrá convocar a audiencia de saneamiento. Nótese anteriormente que, tal como lo establece la redacción anterior del artículo 449 del Código de Procedimiento Civil, la celebración de una audiencia de reestructuración no es indispensable porque el juez tiene la facultad de prescindir de la prueba y declarar improcedente la reestructuración. Una defensa procesal sin más trámite - por escrito - en caso de que se advierta en el estado la improcedencia de la excepción. (Reyna Vargas, 2017: 95-96)

La audiencia de reorganización es una manifestación parcial de la audiencia preliminar, cuyo objeto es presentar prueba en apoyo de una excepción propuesta y pronunciarse sobre la validez o nulidad de la relación jurídico procesal, utilizando la competencia del proceso de reorganización. Por tanto, se entiende que el saneamiento procesal comprende la revisión exhaustiva por parte del juez de la validez de la relación jurídica procesal mediante la verificación de la consistencia exigida por la fuente de la solicitud. (Ledesma Narváez, 2015: 468)

Este cuidadoso análisis de la validez de la relación procesal debe realizarse de oficio, se haga o no una excepción —y por lo tanto, se celebre o no una audiencia de

reestructuración—, tal como lo establece expresamente el artículo 465 del Código de Procedimiento Civil. . Si no se lleva a cabo una audiencia, se emitirá una orden de reorganización procesal escrita y, en teoría, entonces debería completarse la actividad procesal escrita. En la estructura del programa, la reorganización del programa se coloca después de la respuesta, porque (...) cualquier decisión de prohibir la estimación de objetos de proceso o no publicar no debe esperar la publicación de una sentencia, es decir, el final de la calificación. (...) Cuando el [Auto de Reestructuración] fue anunciado al inicio del proceso, su declaración y eventual firmeza se convirtió en un seguro, por lo que a partir de entonces el curso del proceso fue sólo una discusión de la ley sustantiva que sustentaba la demanda y nada añadido. (Reyna Vargas, 2017: 96-97)

#### 2.2.2.2.2. La audiencia de conciliación

Una vez dictada la orden de rehabilitación y declarada la relación jurídica procesal válida, independientemente de que se celebre una audiencia de rehabilitación, el juez deberá celebrar una audiencia de mediación de conformidad con el texto original del artículo 468 del Código de Procedimiento Civil. Esta audiencia cumple la función de audiencia preliminar del Código Procesal Civil Modelo Iberoamericano no contemplada en las Audiencias de Salud, implicando en primer lugar la facilitación de la mediación entre las partes. (Reyna Vargas, 2017: 98-99)

Nuestro derecho procesal elige la mediación como medio para que las partes concluyan el proceso. Lo estableció como obligatorio y lo contuvo a una audiencia específica, y también se utilizó para construir opiniones controvertidas y limpiar evidencia. Los cambios introducidos eliminan la obligación de mediar y las audiencias respectivas, por lo que los asuntos controvertidos se resolverán mediante sentencia dictada por un juez, previa audiencia de las partes, quien deberá presentar los puntos de

su consideración como controvertidos, la prueba sobre la que deberá girar el tema. (Morales Godo, 2009: 17-18)

#### 2.2.2.2.3. La audiencia de pruebas y la sentencia

Después de la audiencia de mediación, el juez llama a una audiencia probatoria para la acción probatoria, a menos que todo el material probatorio requiera una acción inmediata, o sea una discusión puramente legal sin disputa sobre los hechos. En este último caso, el juez anuncia la celebración de la audiencia anticipada, en cuyo caso las partes pueden solicitar que se les dé la oportunidad de hacer una exposición oral antes de dictar sentencia.

El artículo 206 del Código Procesal Civil establece que las audiencias de prueba son únicas porque, a diferencia del Código Procesal Civil, que establece fechas separadas para la ejecución de cada tipo de prueba, el Código Procesal Civil prevé que todas las formas de la presentación de pruebas se realizará secuencialmente en una audiencia, lo que no impedirá la suspensión de la audiencia, y en caso de ser necesario, se realizará otra audiencia, y se notificará a las personas presentes la fecha de la audiencia en ese momento, y la audiencia constituirá un acto procesal único si no afecta a los hechos. (Ledesma Narváez, 2015: 596)

El ejercicio probatorio es el momento en que la aplicación del principio oral hace más evidentes sus beneficios, pues es la forma en que se realiza plenamente el principio de inmediatez. La audiencia buscó aprovechar mejor la presentación de prueba personal, es decir, las declaraciones de testigos y partes, dado que la gravedad de la conducta ante el juez y la presencia del contralor contrario dificultaba la elaboración de entelequias complejas e inventadas. cuentos. (Reina Vargas, 2017: 102-103)

La ventaja de la audiencia es que puede aclarar de manera inmediata las dudas que surjan al momento de aportar elementos de prueba, especialmente en cuanto a

declaraciones de testigos y dictámenes periciales, pudiendo incluso tener posiciones contrapuestas.

Después de completar la exhibición de pruebas, el juez remitió a los abogados a argumento oral bajo la Sección 210 del Código de Procedimiento Civil. Si bien el proceso de audiencia ideal sería que se emitiera una decisión al final de la última audiencia o poco después para aprovechar la inmediatez, esto crea el peligro de que las resoluciones principales se dicten de manera apresurada y superficial. En Perú se optó por dos opciones según la vía procesal: en el caso del proceso de conocimiento y del proceso simplificado, se fijó un plazo para la posterior emisión de la sentencia escrita; de acuerdo a la prescripción, la sentencia se dicta en el final de una audiencia, y el juez puede reservar la decisión por diez días. (Reyna Vargas, 2017: 103-104)

Las pruebas se realizan con audiencias específicas para todos los procesos. En el caso de conocimiento y simplificación del trámite, se trata de una audiencia donde sólo se discute el tema de la prueba. En el procedimiento abreviado también se definen cuestiones de reestructuración y fijación de cuestiones. Una vez fijada la fecha por el juez, no puede aplazarse y deben estar presentes las partes, los terceros legales y sus abogados. (Solo es posible actuar por medio de un representante si existe un motivo legítimo que le impida asistir). Si solo una de ellas está de acuerdo, el proceso continúa para ella sola; si ninguna de las partes está presente, el juez declara cerrado el proceso. El secretario del tribunal levantó un acta de la audiencia que contiene los datos prescritos en el art. 204. El interviniente podrá sugerir al juez que cualquier hecho se añada, afine o corrija. El acta será firmada por el juez, el secretario y todas las partes involucradas. Se anotará a quienes se nieguen a firmar el acta. Los originales de las actas se conservan en los archivos judiciales, los cuales deben contener copias autorizadas por el juez. (art. 204.) (Morales Godo, 2009: 18-19)

### **2.2.2.3. Modificaciones legislativas que afectaron la oralidad**

El Código de Procedimiento Civil ha sufrido más de 300 revisiones, realizadas de más de 70 formas diferentes, y las revisiones continúan.

#### **2.2.2.3.1. La primera modificación: Ley N° 29057**

La primera gran modificación de la estructura del programa para cambiar los procesos cognitivos se produjo en la Ley 29057. La ley reforma once artículos del Código de Procedimiento Civil y deroga un inciso de uno, abarcando temas tan diversos como la audiencia de prueba, la reestructuración procesal, la determinación de la competencia y las vías procesales aplicables a cada proceso, la Intervención del Sector Público en los Procesos de Divorcio, Acumulación de Reclamaciones en Procesos de Desalojo y Causales de Bloqueo de Jueces. (Reyna Vargas, 2017: 106)

#### **2.2.2.3.2. La segunda modificación: Decreto Legislativo N° 1070**

La segunda reforma importante para estos efectos es el Decreto Legislativo N° 1070, publicado en el Diario Oficial del Perú el 28 de junio de 2008. El decreto legislativo modificó 21 artículos de la Ley N° 26872, Ley de Mediación, añadió 11 nuevos artículos y cambió el nombre de uno de sus capítulos. A su vez, realizó dieciocho reformas y ocho derogaciones a la Ley de Enjuiciamiento Civil para mantener la coherencia con la Ley de Mediación. Todas las enmiendas involucran la cancelación de la audiencia de mediación, cambiando los términos y plazos en función de la misma. De éstas, la reforma o derogación, en su caso, de los artículos 326, 468, 470 y 471 del Código de Procedimiento Civil son de particular interés para este artículo. Eliminó la disposición de cuatro artículos para las audiencias de mediación, dejando solo la Sección 468, que establecía nuevas disposiciones sobre la identificación de cuestiones en cuestión y la consolidación de pruebas, que ahora se lleva a cabo por escrito. (Reyna Vargas, 2017: 112 al 115)

#### **2.2.2.3.3. El proceso civil peruano actualmente**

Tras revisar los dos cambios legislativos, la única audiencia que no se vio afectada fue la de prueba. Sin embargo, si se anuncia una sentencia anticipada sobre el proceso, ni siquiera se ejecutará, en cuyo caso el contacto directo entre el juez y los abogados de las partes -o incluso de las propias partes- se limitará a presentaciones orales si así se solicita. Sucedió hoy en los procedimientos civiles en el Perú son muy diferentes a los diseñados en 1992. Los jueces tienen poco acceso directo a los conflictos fuera del papel, convirtiendo los procedimientos en correspondencia entre las partes, obligados a informar todos los actos y fijar plazos para las absoluciones.

A pesar del aparente redireccionamiento del modelo procesal al modelo notarial, hay que rescatar las reformas a la Ley 30293, publicada en el Diario Oficial del Perú, El Peruano, el 28 de diciembre de 2014. Dicha norma, si bien mantiene su estructura actual y los cambios posteriores a la Ley N° 29057 y al Decreto Legislativo N° 1070, hace dos grandes aportes sumamente favorables a la oralidad: Primero, regula la grabación de audio y video, segundo, elimina el uso de documentos de interrogatorio en la disposición para la presentación de pruebas—aunque la referencia a los documentos de interrogatorio se mantuvo en parte de las disposiciones de la declaración debido a deficiencias técnicas en la legislación—.

La declaración interpretativa de la Ley establece que las audiencias probatorias deben grabarse en formato de audio y video para permitir una mejor evaluación de la evidencia, y que el requisito de que los interrogatorios insistan en documentos preparados con meses de anticipación limita la capacidad de los testigos para proporcionar información relevante para resolución de conflictos declaración de. Sin embargo, el Poder Judicial aún no cuenta con la logística necesaria para grabar y videograbar las audiencias en todas sus jurisdicciones. Si bien los cambios resultantes de la Ley N° 30293 proporcionaron herramientas útiles, tuvieron un impacto menor en la estructura del

programa. Por tanto, se puede concluir que el procedimiento civil en el Perú se ha alejado del modelo de procedimiento de audiencia al momento del nacimiento del Código de Procedimiento Civil, por lo que en la actualidad todas las actividades procesales se realizan por escrito, con la única excepción siendo la realización de aquellas diligencias que esencialmente requieran citaciones para asistir a una audiencia. (Reyna Vargas, 2017: 120-121)

#### **2.2.2.4. El acta de audiencia registrada en audio o video**

De conformidad con la Sección 204 de nuestro Código de Procedimiento Civil, las audiencias probatorias se graban por video o audio para apoyo individualizado y para su inclusión en la documentación. Se entregará una copia a cada parte y se dejará constancia de dicha entrega en el expediente. Si esto no fuere posible, se levantará un acta correspondiente que contendrá: (i) el lugar y fecha de la audiencia y los documentos correspondientes a la misma; (ii) los nombres de los ausentes (en su caso); (iii) el resumen de la reunión.

El interviniente podrá sugerir al juez ampliaciones, afinamientos o correcciones de cualquier hecho, pero para detallar o levantar el acta, el secretario respectivo podrá utilizar cualquier medio técnico para hacerlo rápido y seguro. El acta será firmada por el juez, el secretario y todas las partes involucradas. Si alguien se niega a firmar, se hará constar el hecho. La copia original del registro se mantendrá en el archivo de la corte, y el secretario primero debe colocar la copia autorizada por el juez en el archivo. Un registro es una relación escrita que deja constancia de la realización de determinados hechos o actos. En términos jurídicos, un registro es un examen escrito, verdadero o fáctico, de cualquier acción o hecho que pueda haber tenido consecuencias en materia de derechos.

La posibilidad de grabar una audiencia en audio constituye un enorme impulso al proceso oral, ya que en lugar de una hoja fría que contiene los hechos de la audiencia, es

una oportunidad para que el juez reintegre su condición de dueño del proceso de manera dinámica. Y de la mejor y mayor información aportada en la prueba, dispóngase a dictar la sentencia correspondiente. Ante esta situación, se trató de trasladar las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la etapa de ejecución de las sentencias judiciales, pues cabe señalar que las transcripciones de audiencia antes mencionadas son para la audiencia de prueba, debido a que no existe disposición en la etapa de ejecución. , pero no prohíbe que ambas partes celebren la primera Segunda reunión para poder resolver liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas. (Deza Padilla, 2019: 13-14)

#### **2.2.2.5. La intermediación en audiencias única**

El principio de procedimiento inmediato es relevante para las audiencias probatorias porque estas últimas pueden formar creencias sobre la verdad o falsedad de las declaraciones de las partes cuando se utilizan diferentes modos de prueba en presencia del juez. En un proceso de inmediatez, permite que el juez se comuniquen directamente con las partes, independientemente de la participación de terceros, con el fin de utilizar la prueba y cómo se utilizará. (Deza Padilla, 2019)

#### **2.2.3. La oralidad en el derecho comparado**

Aquí se precisan alguno:

##### **2.2.3.1. Ley de Enjuiciamiento Civil de España**

La aprobación del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000), que sustituyó al Código de Enjuiciamiento Civil de 1881, inició la reforma del procedimiento civil, que no se hizo de la noche a la mañana, de hecho hace incluso diez años que el Ministerio de Justicia español convocó una Conferencia de Reforma Procesal Civil. En este debate se concluyó que la futura legislación procesal civil debe partir de un conjunto de supuestos que incluyan el fortalecimiento de los principios orales de la conducta

procesal (...), acompañados de funciones clericales efectivas; y, específicamente, el proceso de declaración ordinaria está lleno de oralidad. y máxima fuerza concentrada.

Estos lineamientos fueron tomados en cuenta en la elaboración del nuevo Código Procesal Civil, ya que las disposiciones del juicio ordinario (proceso cognoscitivo pleno) y del juicio oral (proceso cognoscitivo breve) se basan en un modelo que busca en qué circunstancias es útil el juicio oral. Sí , sin caer en los extremos del coloquialismo absoluto. Por lo tanto, la audiencia de juicio culmina con un argumento de los abogados, y el veredicto se entrega por escrito después de la audiencia. (Reyna Vargas, 2017: 65-66)

### **2.2.3.2. Código General del Proceso de Colombia**

El Código General de Procedimientos de Colombia fue aprobado por la Ley N° 1546 de 2012, que sustituyó al Código de Procedimientos Civiles de 1970. Este nuevo sistema procesal es el resultado del trabajo de reforma realizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal desde 2003. También se comparte con docentes y estudiantes universitarios, jueces, abogados y funcionarios relacionados con el sistema de justicia, se critica y se contribuye en el proceso de elaboración.

El derecho procesal común colombiano sigue el modelo de procedimiento de audiencia, elevando explícitamente las exposiciones orales al nivel de principios, seguido de la inmediatez y la concentración. De esta forma, luego de la etapa de preparación del escrito (solicitud y respuesta), se lleva a cabo una audiencia preliminar para intentar la mediación, se realiza un saneamiento procesal, se interroga a las partes para determinar el objeto del procedimiento, este es el resultado de la promulgación del procedimiento. y puede ser designado por un juez con la cooperación de las partes - y hechos controvertidos y establecer pruebas para la acción. La sentencia podrá ser pronunciada inmediatamente si no se requiere más prueba, en caso contrario, se celebrará otra audiencia de juicio, se

practicará la prueba, se formularán alegatos finales y se dictará sentencia oralmente, o en todo caso, dentro de un plazo breve. no exceder de diez días , bajo el supuesto de que ( . . . ) es un impostor del sistema oral, en el cual el veredicto se dicta mucho tiempo después de oídas las pruebas y alegatos. Además, en materia de prueba, se propugna el libre interrogatorio de partes, testigos y peritos, y se prohíbe la producción de declaraciones escritas en sustitución, lo que sí tiene en cuenta el derogado Código de Procedimiento Civil.

La Ley General de Procedimientos de Colombia fue aprobada en 2012 pero no entró en vigencia hasta dos años después, correspondiendo a la decisión del Consejo Ejecutivo del Consejo Superior de la Judicatura para su abordaje gradual y progresivo en el Distrito Judicial colombiano, gracias a la capacitación correspondiente brindada a los funcionarios judiciales, la preparación de la infraestructura necesaria y el aumento del número de sedes judiciales para que el proceso de audiencia pueda funcionar adecuadamente. (Reyna Vargas, 2017: 68-69)

### **2.2.3.3. Código Procesal Civil de Chile**

Chile se encuentra en medio de un intenso proceso de reforma procesal civil, con el proyecto actualmente bajo revisión del Senado, la cámara alta del parlamento. Este nuevo código de procedimiento civil pretendía sustituir -todavía vigente- al Código de Procedimiento Civil de 1902, cuyo modelo procesal fue calificado de (...) superado en relación con la época actual y profunda y casi irreversiblemente Contaminación grave de la Biblia y registros sagrados en el reino. (Reyna Vargas, 2017: 70-71)

Cabe señalar que este proyecto se inició con un trabajo encargado por el Ministerio de Justicia en 2004 a la Universidad de Chile. El trabajo preliminar fue sometido a revisión a un foro académico integrado por 22 miembros entre profesores universitarios, magistrados y funcionarios de la comisión de defensa. Ministerio de

Estado y Justicia. El trabajo final fue aceptado por el Poder Ejecutivo, y aunque fue enviado a la Asamblea Nacional, el Ministerio de Justicia instaló un comité interno para revisar el proyecto. El proyecto busca implementar la sentencia oral y, como resultado de su aplicación, la libertad condicional inmediata y la valoración razonable de la misma, así como la integridad procesal y la adopción de procedimientos para orientar a los jueces.

La estructura propuesta es la siguiente: (...) El PCPC [Proyecto de Código Procesal Civil] prevé un sistema procesal en el cual, previa demanda y respuesta por escrito, se reúnen las partes y el juez. Durante la audiencia se reúnen cara a cara los litigantes y sus abogados, con la presencia e intervención activa del juez como presidente, la prioridad es llegar a una mediación total o parcial, en caso contrario se lleva a cabo un debate para determinar los puntos principales en un forma clara y concreta. Así, se puede evitar la continuación de diligencias inútiles en audiencia preparatoria, o citación de alegatos para audiencia de juicio, donde se actuará sobre todas las pruebas admitidas. En cuanto al proceso de cognición sumaria, se reúnen dos audiencias en una sola. (Reyna Vargas, 2017: 71-72)

#### **2.2.3.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, uno de los tribunales supranacionales de defensa de los derechos humanos en la región, es un órgano cuasi jurisdiccional -por carecer de facultades de ejecución- creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para conocer de casos de violaciones de los citados instrumentos internacionales. (Reyna Vargas, 2017: 72-73)

En cuanto al procedimiento seguido ante la Corte, el estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos prevé tres etapas del procedimiento, conocido como procedimiento escrito - en el cual se presenta el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos , que presenta los casos puestos en conocimiento

de la Corte y las respuestas del Estado -- juicio oral - en el que se realizan audiencias públicas para la presentación de pruebas y argumentos - y juicio final escrito - en el que se presentan los alegatos finales escritos y se dicta sentencia -. Los procesos judiciales son claramente orales, priorizando así la inmediatez, y se caracterizan por un enfoque ecléctico de los derechos que protegen. En consecuencia, la tecnología utilizada por los tribunales favorece las presentaciones orales, tanto por la grabación de audiencias a través de grabaciones de audio como por la recepción de declaraciones a través de medios audiovisuales. (Reyna Vargas, 2017: 73-74)

#### **2.2.4. La reafirmación de la oralidad en otras materias**

Sin embargo, el optimismo sobre el dictado por parte de las comisiones que elaboraron el Código Procesal Civil no fue descabellado, como se evidencia en otras reformas procesales que han apostado por el dictado y han crecido en terreno más fértil y con mejores resultados.

##### **2.2.4. 1. Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo No. 957, dispone en su título preliminar, artículo 1, inciso 2, que las audiencias orales se realizarán de conformidad con este Código. A pesar de lo que pueda parecer indicar este artículo, el dictado afecta no sólo a la fase de juicio, sino a todo el proceso penal. En efecto, el procedimiento penal peruano adopta el sistema de audiencias para resolver las pretensiones de las partes en la etapa previa a la investigación, controlar la acusación en la etapa intermedia y presentar prueba en la etapa de juicio. .en el llamado juicio. (Reyna Vargas, 2017: 129-130)

#### **2.2.4.2. Nueva Ley Procesal del Trabajo**

Si bien la anterior Ley de Procedimiento Laboral (Ley N° 26636) reconocía una estructura aparentemente oral y centralizada, la práctica habitual la condujo a otra vía. Luego, la Ley N° 29497, Nueva Ley de Litigios Laborales, que construye dos vías de conocimiento procesal, adopta la estructura procesal de la audiencia, considerando que (...) la audiencia es un momento importante del proceso porque reúne a los jueces Juntos, las partes, sus abogados y todos los materiales de apoyo: todos juntos al mismo tiempo para comprender completamente la causa y resolver el conflicto de inmediato. (Reyna Vargas, 2017: 133-134)

Así, en el caso de los procedimientos laborales ordinarios, la audiencia de mediación se lleva a cabo inmediatamente después de la concesión de una solicitud por escrito. Durante este tiempo, el juez se asegurará de que las partes lleguen a un acuerdo amistoso, y si éste no se logra, procederá a establecer los hechos controvertidos, el demandado responderá a la demanda y se fijará la fecha del juicio. juez. En este último, las posiciones de las partes se expondrán primero de forma oral, seguida de la presentación de pruebas y finalmente del debate. El juez podrá anunciar inmediatamente el sentido de su sentencia, debiendo publicarse por escrito las razones dentro de cinco días, o bien diferir el anuncio por el mismo tiempo y fijar día y hora para notificar a las partes su decisión. Por su parte, en el caso de los procedimientos laborales simplificados, se concentraban dos audiencias en una audiencia, debiendo el demandado responder a la demanda dentro de los diez días hábiles. (Reyna Vargas, 2017: 134-135)

#### **2.2.4.3. Código Procesal Constitucional**

A diferencia de las reformas procesales penal y laboral, que hicieron del dictado un principio procesal, la ley procesal constitucional no lo elevó explícitamente a tal nivel. No obstante, los principios de inmediatez, economía, dirección judicial del procedimiento

y flexibilidad están contenidos en el artículo 3 de su título preliminar. Cabe señalar que el artículo 9 de la Ley de Procedimiento Constitucional establece que no existe etapa probatoria en el procedimiento constitucional y por lo tanto sólo procede la prueba que no requiere acción. Esta regla hace innecesaria la celebración de una audiencia de prueba, que es precisamente el momento en que se manifiesta el interés superior de la declaración oral.

Sin embargo, dos aspectos específicos de este cuerpo normativo muestran fortalezas particulares de la oralidad. En primer lugar, las disposiciones del procedimiento de hábeas corpus son tan flexibles que las solicitudes pueden realizarse tanto por escrito como de forma oral, presencial o no, y los medios de comunicación pueden utilizarse para este fin, según el artículo 27 de la Ley de Enjuiciamiento Constitucional. . En este proceso, el juez puede acudir al lugar donde ocurrió el hecho y comprobarlo de inmediato -si se trata de detención arbitraria- o en el plazo de un día -si se trata de otra cosa-. (Reyna Vargas, 2017: 137-138)

### **2.3. Marco Conceptual**

- a. Proceso.** Se conceptualiza como aquel cumulo de actos o procedimientos que realizan las partes ante el tribunal y se encuentran regulados por el derecho procesal, con el propósito de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, a través de la manifestación de sus pretensiones
- b. Principio de contradicción.** Es un principio relevante dentro de la audiencia que implica, la posibilidad de contradecir y exponer sus argumentos en el proceso ante el magistrado, de manera oportuna e inmediata.

- c. **Principio de inmediación.** mediante este principio se materializa que las partes puedan interactuar directamente con el juez de la causa, como garantía de tutela jurisdiccional publica en el proceso.
- d. **Principio de concentración.** A través de este principio se pretende consolidar diversos actos procesales y etapas en uno sola audiencia, con el objeto de simplificar el proceso.
- e. **La oralidad.** Implica que todos los actos procesales se efectuaran de manera oral, en efecto, la comunicación oral tendrá mayor protagonismo en el proceso y maximizara su eficacia desde un plano cuantitativo y cualitativo,

## **CAPITULO III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis General**

La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia.

### **3.2. Hipótesis Específicos**

La política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra juicios secretos u arbitrarios entendida como una dimensión interna en la administración de justicia - durante el Covid 19, siendo eficaz e idóneo este mecanismo para controlar la actividad jurisdiccional.

La política estatal jurisdiccional estatal protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra la opinión pública a fin de controlar la actividad jurisdiccional entendida como una dimensión externa en la administración de justicia - durante el Covid 19, siendo eficiente e idóneo este mecanismo para controlar la actividad jurisdiccional.

### 3.3. Operacionalización de categorías

Es como versa:

<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Indicadores</b>
Categoría 1.	Dimensión interna	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Juicios secretos</li> <li>▪ Juicios arbitrarios</li> </ul>
Publicidad del proceso	Dimensión Externa	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Que la opinión pública controle la actividad jurisdiccional</li> <li>▪ Que la opinión pública controle la función del magistrado.</li> </ul>
Categoría 2.	La audiencia virtual	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La administración de justicia durante la pandemia</li> <li>▪ Audiencia virtual durante la pandemia</li> </ul>

Beneficios de la oralidad en la audiencia virtual	Beneficios de la oralidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Celeridad procesal</li> <li>▪ Principio de inmediación</li> </ul>
---	---------------------------	--

### **3.4. Propósito de la investigación**

El estudio tiene como finalidad determinar los beneficios del dictado virtual en los procesos civiles durante la emergencia sanitaria de la Corte Superior de Lima 2021, así como el derecho fundamental a la publicidad del proceso, primera CSJ Juzgado Civil de Lima, 2021, por no obstruir la visión y el oído de los magistrados Sentir, maximizar la labor de la justicia, buscar la paz social en la justicia.

### **3.5. Importancia de la investigación**

Lo relevante de la investigación reside, en las múltiples ventajas que proporciona la oralidad en el proceso civil, en las audiencias virtuales, más aún que, durante la emergencia sanitaria, resulta imposible acudir a los tribunales de manera presencial, por lo que, según la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, se dispuso la realización de las audiencias virtuales. Condición que obligo a todos las operaciones del sistema de justicia, a recurrir a las plataformas virtuales para el desarrollo de las audiencias, por ende, la oralización del proceso civil es imperativo.

### **3.6. Limitaciones de la investigación**

Este estudio tiene ciertas limitaciones, como recursos materiales, financieros, de tiempo e información. Además, como el país atraviesa una emergencia sanitaria debido al distanciamiento social obligatorio, fue difícil recopilar información (directa) para los resultados, ya que las entrevistas se realizaron en realidad a través de la plataforma Google Sheets.

## **CAPITULO IV METODOLOGIA**

### **4.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica**

Es una investigación con enfoque cualitativo, al conducirse por los hechos y su interpretación, que resulta variada según cada estudio (Baptista, Fernández y Hernández, 2014) en puridad, estudia los diversos objetos para su comprensión por medio de significado; es decir, se conduce hacia la descripción del fenómeno, con el propósito de entenderlo y explicarlo, a través de técnicas y métodos (Katayama, 2014). En otros términos, estudia la realidad interpretando el fenómeno, encarando al mundo empírico, gestando datos descriptivos. En ese sentido, se abordará el fenómeno de la oralidad virtual en el proceso civil.

#### **A. Métodos Generales de la Investigación:**

- **Método Análisis – Síntesis.**- Se utilizó para examinar el problema planteado, lo que permitirá comprender la naturaleza jurídica, sociológica, etc., de las audiencias judiciales virtuales en el proceso civil.

- **Método Comparativo - Análisis.** - Se utilizará el método comparativo para estudiar cómo regular el método de resolución de problemas, a través del cual se puede verificar si los sistemas jurídicos anteriores es similar o diferente, su ventaja y desventaja.

**B. Métodos Particulares de la Investigación.** - Se realizó una reflexión del Código procesal Civil , utilizando los siguientes métodos:

- **Método Exegético.**-Que permitirá conocer e interpretar la norma jurídica y la interpretación que quiso darle el legislador, a través de un análisis gramatical de la legislación procesal civil.
- **Método Sistemático.**- Permitirá una concatenación de las normas que regulan la las audiencias judiciales virtuales, teniendo concordancia con las normas complementarias.

#### **4.2. Diseño metodológico**

Es no experimental en el sentido de que no se manipulan las variables (Martínez & Ávila, 2010), es decir, no se manipulan los sujetos de estudio o los participantes involucrados, sino que se analiza la relación entre categorías después de ocurrido el fenómeno.

**4.3. Tipo de Investigación.** - Esto es fundamental ya que se recogerá información a partir de entrevistas, que se procesará a través de herramientas de investigación y se utilizará para probar hipótesis y, una vez contrastadas, se extraerán conclusiones y recomendaciones para aportar nuevos conocimientos sobre la audiencia virtual.

**4.4. Nivel de la Investigación.** - Esto es aclaratorio, y por su naturaleza y complejidad, la investigación contiene dos variables que aparecen en la Matriz de

Consistencia, las cuales estarían sujetas a la Resolución Administrativa 229-2019-CE-PJ si violara el derecho fundamental a la publicidad del proceso.

#### **4.5. Trayectoria del estudio**

Es una investigación de tipo cualitativa, cuyo objeto es identificar los beneficios de la oralidad en el proceso civil, en la audiencia virtual, condición que resulta, vital para la continuación de los procesos, durante la pandemia.

#### **4.6. Escenario del estudio**

Es el lugar donde se realiza la investigación, en mérito a las facilidades de acceso y cualidades de los participantes, así como la disponibilidad de los recursos para desarrollar el estudio. Por tanto, el escenario de la investigación donde se recoge la información es, en la Corte Superior de Justicia de Lima, debido a contar con mayor probabilidad de ubicar a los magistrados civiles que laboran en la corte.

#### **4.7. Caracterización de sujetos o fenómenos**

Para la elaboración de las entrevistas, se acude al método no probabilístico, esto es, muestreo por conveniencia (Bernal, 2010) en tal sentido, se aplicará la entrevista a 08 jueces especializados en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ello, su elección se tendrá en cuenta ciertos criterios.

Criterio de inclusión: juez titular

Criterio de exclusión: juez supernumerario

N°	Participantes
01	Juez especializado en lo civil

- 02 Juez especializado en lo civil
  - 03 Juez especializado en lo civil
  - 04 Juez especializado en lo civil
  - 05 Juez especializado en lo civil
  - 06 Juez especializado en lo civil
  - 07 Juez especializado en lo civil
  - 08 Juez especializado en lo civil
- 

#### **4.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas empleadas son las siguientes: (i) recogida de información, (ii) análisis y (ii) entrevistas para recoger las opiniones de los entrevistados (Muñoz Razo, 2016: 119), con el objetivo de obtener opiniones expertas sobre dictados virtuales en la vida civil.

Las herramientas son aquellos materiales utilizados por el investigador como son: información física y digital (libros, revistas, notas periodísticas, datos estadísticos, legislación) formato de entrevista.

#### **4.9. Tratamiento de la información**

El estudio realizó las siguientes etapas: (i) primera, consulta de información; (ii) segunda, selección y procesamiento de la información; y (iii) tercera, se procederá a la elaboración de la tesis.

El método aplicado fue la triangulación de los datos recolectados en las entrevistas, lo que nos permitió interpretar mejor las respuestas a los ítems (entrevistas) que fueran congruentes con los objetivos planteados en la encuesta.

#### **4.10. Rigor científico**

La validez de la investigación involucra el juicio de un experto en la materia, el cual valida el contenido del proyecto desarrollado, lo cual es condición para otorgar la confiabilidad de la herramienta, sustentando resultados consistentes, para lo cual se utilizó el juicio de dos expertos.

#### **4.11. Consideraciones éticas**

Esta investigación se ha realizado con un respeto ilimitado por la propiedad intelectual, por lo tanto, todos los logros intelectuales serán debidamente citados y citados. Asimismo, los principios de confidencialidad y confiabilidad de la información (de los encuestados) recabada y procesada para la realización de la encuesta serán los que rijan.

## CAPITULO V.

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 5.1. Descripción de resultados.

**Tabla 1.** La oralidad virtual

<b>Pregunta 01. ¿Según su percepción, como define la oralidad virtual?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Como una herramienta que permite garantizar tanto la economía como la celeridad en el proceso civil
<b>E 02</b>	Participación verbal en las actuaciones procesales
<b>E 03</b>	Es un instrumento donde el poder judicial ha ido retomando, adaptándose a nuevas tecnologías igualmente sucedió con los abogados
<b>E 04</b>	Una forma de contribuir con la administración de justicia muy adecuada y formal
<b>E 05</b>	En lo personal, considero que es un gran paso en cuánto al apoyo a los abogados litigante, toda vez que de no poder asistir de manera presencial podríamos hacerlo a la distancia sin descuidar las demás obligaciones.
<b>E 06</b>	Como la sustentación de la teoría del caso a través del sistema virtual

<b>E 07</b>	Es un nuevo modelo procesal que introduce la tecnología como herramienta fundamental para llevar a cabo las audiencias, debido a la pandemia.
<b>E 08</b>	Como un avance en la búsqueda de justicia
<b>Análisis</b>	Los entrevistados conceptualizan a la oralidad virtual, como una herramienta que garantiza la celeridad y economía procesal, donde participan de forma verbal, el poder se adapta a las nuevas tecnologías, que contribuye con la administración de justicia, que facilita el trabajo de los abogados litigantes, al no poder asistir de manera presencial a las audiencias. Finalmente, es un nuevo modelo procesal que recurre a la tecnología como herramienta fundamental para llevar a cabo las audiencias, debido a la pandemia, es decir, es un avance en la búsqueda de la justicia

**Tabla 2.** La oralidad virtual, facilita la simplificación del proceso judicial

<b>Pregunta 02. ¿Considera que, la oralidad virtual en el proceso civil, facilita la simplificación del proceso judicial?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Si
<b>E 02</b>	No necesariamente
<b>E 03</b>	No
<b>E 04</b>	Porsupuesto que facilita y simplifica los procesos
<b>E 05</b>	De cierta manera si, ya que a raíz del empleo de la virtualidad se ahorra tiempo en cuánto a la notificación física, a los plazos y el avance en cuánto a la documentación.

<b>E 06</b>	sí definitivamente
<b>E 07</b>	Claro si, debido a que oralidad virtual, reduce el exceso de burocracia y plazos del proceso tradicional, con los principios de celeridad, inmediación, contradicción y otros
<b>E 08</b>	Si
<b>Análisis</b>	En lo referente a si la oralidad virtual en el proceso civil, facilito la simplificación del proceso judicial, casi todos señalan que si, debido a la reducción del exceso de burocracia y plazos procesales, se produjo el ahorro de tiempo con la notificación virtual, se aplico los principios de celeridad, inmediación, contradicción y demás principios.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 3.** La oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva

<b>Pregunta 03. ¿Qué relación podría generarse entre la oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Eficacia y una Justicia Oportuna
<b>E 02</b>	Aún no se ha normado con mayor formalidad
<b>E 03</b>	Son exigibles
<b>E 04</b>	La contribución al debido proceso
<b>E 05</b>	La seguridad del debido proceso.
<b>E 06</b>	Permite que las partes sustenten su teoría del caso y que el juez resuelva en el menor plazo bajo los principios de inmediación y concentración

<b>E 07</b>	Una relación positiva a favor de las partes, porque al optimizar los plazos, se fortalece el proceso, bajo los principios de publicidad, igualdad, contradicción, continuidad e inmediación, son factores que fortalecen la tutela jurisdiccional efectiva
<b>E 08</b>	Una rapidez inmediata
<b>Análisis</b>	En lo que respecta a la oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva, existe una relación de eficacia que contribuyen al debido proceso, es decir, apertura a la justicia oportuna; también, facilita que las partes sustenten oralmente su teoría del caso y con ello, el juez pueda resolver en el menor plazo posible. Además, apertura la ejecución de los principios de publicidad, igualdad, contradicción, continuidad e inmediación, que fortalece en proceso.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 4.** La oralidad virtual en el proceso civil y su relación con los principios de inmediación y concentración

<b>Pregunta 04. ¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con los principios de inmediación y concentración?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	A través de la audiencia, en donde el juez escucha y trasladada a las partes sus pretensiones
<b>E 02</b>	Resultan ser herramientas procesales
<b>E 03</b>	Po medio de las audiencias
<b>E 04</b>	Está íntimamente relacionado por ser de economía procesal

<b>E 05</b>	Estrechamente relacionado
<b>E 06</b>	Los casos se resuelven en menor tiempo
<b>E 07</b>	A través de la oralidad, se materializa los principios de concentración e inmediación, que favorece a las partes del proceso
<b>E 08</b>	De manera directa
<b>Análisis</b>	La oralidad virtual en el proceso civil, están estrechamente relacionado con los principios de inmediación y concentración, porque al ser herramientas procesales, los casos se resuelven en el menor tiempo posible, es decir, se produce la economía procesal.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 5.** La oralidad virtual el proceso civil y su relación con el principio de celeridad procesal

<b>Pregunta 05. ¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de celeridad procesal?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	En un solo acto el juez conoce del caso y establece su decisión
<b>E 02</b>	Ayuda a la rapidez de las actuaciones procesales
<b>E 03</b>	Va a garantizar que el proceso judicial se desarrolle sin dilataciones.
<b>E 04</b>	Se relaciona por que hace que los procesos sean más eficaces
<b>E 05</b>	La rapidez y eficacia en cuanto a las etapas procesales
<b>E 06</b>	resolver el caso en un plazo menor

<b>E 07</b>	Con este nuevo modelo, la celeridad procesal es uno de los beneficios que trae consigo oralidad virtual, donde las partes, son los que más se benefician con la oralidad
<b>E 08</b>	De manera directa
<b>Análisis</b>	Sobre la oralidad virtual en el proceso civil y su relación con el principio de celeridad procesal, es directa, porque el magistrado en un solo acto el juez conoce del caso y puede establecer su decisión, en otros términos, ayuda en la rapidez de las actuaciones procesales, garantizando que se desarrolle sin dilataciones. Por otro lado, aquí los procesos son más eficaces resolviéndose en un plazo menor, de tal modo, que las partes son los más beneficiados.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 6.** La oralidad virtual en el proceso civil y su relación con el principio de economía procesal

<b>Pregunta 06. ¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de economía procesal?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Menos uso de tiempo, personas y recursos logísticos
<b>E 02</b>	Acorda la materialización de los actos procesales
<b>E 03</b>	Ayuda que sea menos tiempo
<b>E 04</b>	Está relacionado en la medida que los actos procesales se hacen una la menor cantidad posible de audiencia
<b>E 05</b>	Los medios virtuales no generan costo alguno.

<b>E 06</b>	permite que los diversos actos procesales se concentren se desarrollen en menor número de audiencias
<b>E 07</b>	Es otro beneficio de la oralidad, puesto que, al contar con la celeridad e inmediatez, esto se traduce como economía procesal, por la reducción de ciertos procedimientos que exige el modelo tradicional
<b>E 08</b>	De manera directamente proporcional
<b>Análisis</b>	Los entrevistados afirman que, la oralidad virtual en el proceso civil, se relaciona con el principio de economía procesal porque, permite que actos procesales se produzca en el menor tiempo posible, es decir, acorta los actos procesales, con el menor número de audiencias superando el modelo tradicional, lo que implica que reducen los costos procesales.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 7.** Impacto de la oralidad virtual en el proceso civil

<b>Pregunta 07. ¿Cuál es el impacto de la oralidad virtual en el proceso civil, en la administración de justicia?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Decisiones más precisas en relación a la prevención procesal
<b>E 02</b>	Representa el ejercicio tecnológico del recurso de la oralidad
<b>E 03</b>	Eficaz en las audiencias virtuales y celeridad.
<b>E 04</b>	El impacto es muy positivo, permite economizar los actos procesales

<b>E 05</b>	Considero, que es un gran avance en cuánto a la incorporación de los sistemas tecnológicos toda vez que facilitan y colaboran con la facilidad para los abogados.
<b>E 06</b>	permite el ahorro de tiempo y costos y se resuelven los casos en forma más célere los casos
<b>E 07</b>	El impacto es positivo, por la celeridad de los procesos, mayor interacción entre las partes, es importante modernizar los equipos tecnológicos para tal propósito
<b>E 08</b>	La celeridad procesal
<b>Análisis</b>	Sobre el impacto de la oralidad virtual en el proceso civil, en la administración de justicia considera, que representa el ejercicio tecnológico de la oralidad, siendo eficaz y positivo por lo que permite economizar los actos procesales, facilitando la facilidad con los abogados. Finalmente, el impacto es positivo, por la celeridad de los procesos, entre las partes.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 8.** Cambio en la administración de justicia, con la llegada de la pandemia

<b>Pregunta 08. ¿Qué cambios en la administración de justicia, se produjo con la llegada de la pandemia?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Las audiencias virtuales
<b>E 02</b>	El uso de plataformas obligatorio
<b>E 03</b>	Audiencias virtuales

<b>E 04</b>	Dio paso a la virtualidad, situación que ha servido de mucho para administrar justicia de otra perspectiva
<b>E 05</b>	El empleo de nuevas técnicas con la finalidad de poder continuar con los procesos el ejemplo de la tecnología
<b>E 06</b>	la aplicación de las audiencias virtuales y uso de los servicios tecnológicos
<b>E 07</b>	La pandemia trajo muchos cambios en la administración de justicia, entre ellas, el trabajo remoto, debido a las restricciones del distanciamiento social, y una de las formas de poder continuar con los procesos, son las audiencias virtuales, que si o si, son orales.
<b>E 08</b>	El retardo en la administración de justicia y con ello, que no se cumplieran los principios generales del Derecho.
<b>Análisis</b>	En la administración de justicia, se produjo cambios significativos con la llegada de la pandemia; lo más notorio es la implementación de las audiencias virtuales, el trabajo remoto, el uso de plataformas se tornó obligatoria situación que ha servido de mucho para administrar justicia y sobre todo en pleno distanciamiento social. Por ende, estos cambios se dieron para poder continuar con los procesos.

---

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 9.** El rol de la oralidad con la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ - Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales

---

**Pregunta 09. ¿Qué rol protagonizo la oralidad, con la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ - Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria?**

---

Entrevistado	Respuesta
<b>E 01</b>	Descongestionante de la carga acumulada y con tendencia a crecer.
<b>E 02</b>	Es una necesidad.
<b>E 03</b>	Eficaz
<b>E 04</b>	Tuvo mucha injerencia porque obligo al personal jurisdiccional a capacitarse en esos temas de una nueva realidad social y jurídica
<b>E 05</b>	Gran apoyo en cuanto a la continuidad de los procesos en general además de la celeridad procesal.
<b>E 06</b>	faculto a los presidentes de cortes, gerencia general y de informática adoptar las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la oralidad.
<b>E 07</b>	Jugo un papel importante, que evito la paralización de los procesos, a pesar que constantemente se reprogramaban las audiencias, por el trabajo remoto.
<b>E 08</b>	Que los abogados tuvieran que cambiar sus mecanismos para acceder a la justicia
<b>Análisis</b>	La oralidad jugo un rol protagónico en la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ – sobre el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria; puesto que, fue la única forma de continuar con las audiencias en los procesos judiciales, mas

---

---

aun, por las constantes reprogramación de audiencias, es decir, fue necesaria, relativamente eficaz, que obligo incluso a capacitar a todo el personal jurisdiccional en temas del TIC por la nueva realidad social y jurídica. Asimismo, los abogados litigantes tuvieron que adecuarse a esta nueva forma de audiencias.

---

**Tabla 10.** La oralidad virtual del proceso civil y los beneficios para la administración de justicia

<b>Pregunta 10. ¿Qué beneficios para la administración de justicia, representa la oralidad virtual en el proceso civil?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Celeridad y fallos acorde a las prestaciones de las partes.
<b>E 02</b>	El uso de almacenes en su plataforma
<b>E 03</b>	Rapidez, van a permitir hacer efectivos los principios de inmediación y de dirección del proceso ante el Juez
<b>E 04</b>	Muchos beneficios entre ellos la justicia a tiempo para los justiciables
<b>E 05</b>	El ahorro procesal, celeridad y la innovación de nuevos mecanismos.
<b>E 06</b>	mayor transparencia y rapidez
<b>E 07</b>	Son muchos los beneficios que genera la oralidad virtual, entre ellas, el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, los procesos se realizan con mayor rapidez e interacción de las partes,

además de reducción de costos del proceso, también es una forma de modernizar el sistema de justicia

**E 08** Celeridad procesal básicamente

---

**Análisis** Los beneficios en la administración de justicia que trajo la oralidad virtual del proceso civil fueron, principalmente la celeridad procesal, seguida de la economía procesal e innovación de nuevos mecanismos en la administración de justicia, también, mayor transparencia, eficacia, rapidez, interacción entre las partes, se simplifico los procesos, que en su conjunto modernizo el sistema de justicia.

---

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 11.** La oralidad virtual del proceso civil y los beneficios para los litigantes

---

**Pregunta 11. ¿Qué beneficios para los litigantes, representa la oralidad virtual en el proceso civil?**

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Mejora en el conocimiento del caso y sentencias más cercanas a la pretensión
<b>E 02</b>	El ejercicio rutinario y formal
<b>E 03</b>	Sentencias rápidas
<b>E 04</b>	También para los litigantes debido a que hay menos burocracia procesal en los juzgados
<b>E 05</b>	Conocer mecanismos nuevos, además de la continuidad procesal.
<b>E 06</b>	permite ahorro de tiempo y costos

**E 07** Los litigantes, son los mayores beneficiados de la oralidad virtual, por la rapidez de los procesos, por la reducción de costos, mayor interacción con las demás partes del proceso en tiempo real, podrá contradecir a su contraparte, y todo esta transparentado.

**E 08** Rapidez

---

**Análisis** Los beneficios que genera la oralidad virtual del proceso civil para los litigantes son, simplificación de los procesos, menos burocracia en los juzgados, mejora en el conocimiento del caso, mayor celeridad procesal que trae consigo que la emisión de las sentencias sean rápidas. Del mismo modo, permite ahorro de tiempo y costos, mayor interacción entre las partes del proceso y mayor transparencia.

---

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 12.** Recomendaciones para la oralidad virtual del proceso civil

---

**Pregunta 12. ¿Qué mejoras, recomienda para la oralidad virtual en el proceso civil?**

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Mejor concetividad y que todo pudiera se digitalizado.
<b>E 02</b>	Utilizar de manera mixta algunas actuaciones procesales
<b>E 03</b>	Las capacitaciones
<b>E 04</b>	Seguir capacitando a todos los involucrados en la administración de justicia
<b>E 05</b>	Solamente mejora en la red de conexión.

<b>E 06</b>	que exista mayor capacitación a los abogados en el sistema de oralidad
<b>E 07</b>	Contar con el sistema y equipo tecnológico actualizado y operativo, capacitar mejor al personal que opera las audiencias virtuales, notificar con anticipación, atender la brecha digital de aquellos que no cuenta con internet, mayor atención de los jueces a las partes del proceso.
<b>E 08</b>	Capacitación a los abogados
<b>Análisis</b>	Recomendaciones para la oralidad virtual del proceso civil, reducir la brecha digital, mejorar la conectividad, digitalización de todo el expediente, impulsar mayores capacitaciones, contar con el sistema y equipo tecnológico actualizado y operativo, capacitar mejor al personal que opera las audiencias virtuales, notificar con anticipación, mayor atención de los jueces a las partes del proceso.

---

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

## 5.2. Contrastación de hipótesis.

**Se ha podido acreditar que** las audiencias judiciales virtuales en el proceso civil peruano, fue con la finalidad de generar la distancia social y evitar posibles contagios, protegiendo de esta manera el fin supremo de la sociedad y el estado la vida humana tanto a personal jurisdiccional, así como los litigantes, Siendo acertado la decisión del consejo ejecutivo del poder judicial la implementación de las audiencias virtuales como acto jurídico complejo de forma sucesiva que hasta nuestros días persiste, en el que se realiza actos de procedimiento por medio de la interacción del juez y demás sujetos procesales que no se encuentran dentro del mismo espacio físico y en el que se

emplea internet y un software de videoconferencia (Google Meet, Zoom, Microsoft Team, etc), a fin de que se transmita en tiempo real, del audio y video de los participantes en la sesión , procurando la materialización del principio de oralidad así como el derecho fundamental de la publicidad en el proceso, en el primer Juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, encajando dentro de las tecnologías sostenibles, al producir un mejora gradual en la forma como se venían llevando a cabo tradicionalmente las audiencias judiciales presenciales en el poder judicial, proporcionando ventajas como mayor economía de tiempos, es decir se evita el desplazamiento al local del juzgado, la posibilidad para los abogados de asistir más a audiencias, el ahorro de dinero como la inexistencia de gastos en transporte y viáticos y mayor eficiencia en el extremo de mayor concurrencia en las audiencias. No se vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia, la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ

### **5.3. Discusión de resultados**

De la entrevista ejecuta a los abogados especialistas en derecho civil se advierte, Los entrevistados conceptualizan a la oralidad virtual, como una herramienta que garantiza la celeridad y economía procesal, donde participan de forma verbal, el poder se adapta a las nuevas tecnologías, que contribuye con la administración de justicia, que facilita el trabajo de los abogados litigantes, al no poder asistir de manera presencial a las audiencias. Finalmente, es un nuevo modelo procesal que recurre a la tecnología como herramienta fundamental para llevar a cabo las audiencias, debido a la pandemia, es decir, es un avance en la búsqueda de la justicia (tabla 1)

La naturaleza jurídica de la oralidad civil es que nos encontramos ante un principio jurídico que permite la interacción entre las partes y el juez, y por tanto se permite que la oralidad sea conocida por el magistrado para todos los actos procesales, y en este sentido, la oralidad como servicio. nueva forma que debe ser considerada en el proceso Partiendo de la necesidad de que la imagen del juez adquiriera un papel muy relevante, asumiendo la dirección del proceso. Ya no se trata sólo del papel indirecto del espectador en el proceso, sino del papel dominante en primera fila, siendo el juez quien dirige y controla la audiencia y su objeto. En otras palabras, la ventaja de utilizar un sistema oral es que permite a los magistrados mantenerse en contacto con los litigantes, llevándolos así a escuchar, a observar, a convencerlos de aceptar un trato de conveniencia, a disuadirlos de participar. Proceso La malicia tiene rapidez en los juicios orales porque el uso de la palabra elimina la necesidad de que un juez tenga que enviar una gran petición. (Parillo Durand, 2020: 22-23)

El propósito de la inserción de la oralidad en el proceso civil es garantizar la materialización de ciertos actos procesales, incluida, la práctica de la prueba mediante el uso del lenguaje verbal. (Peláez Hernández, 2019: 255-256)

En lo referente a si la oralidad virtual en el proceso civil, facilito la simplificación del proceso judicial, casi todos señalan que sí, debido a la reducción del exceso de burocracia y plazos procesales, se produjo el ahorro de tiempo con la notificación virtual, se aplicó los principios de celeridad, inmediación, contradicción y demás principios (tabla 2)

En lo que respecta a la oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva, existe una relación de eficacia que contribuyen al debido proceso, es decir, apertura a la justicia oportuna; también, facilita que las partes sustenten oralmente su teoría del caso y con ello, el juez pueda resolver en el menor plazo posible. Además,

apertura la ejecución de los principios de publicidad, igualdad, contradicción, continuidad e intermediación, que fortalece en proceso (tabla 3)

La oralidad virtual en el proceso civil, están estrechamente relacionado con los principios de intermediación y concentración, porque al ser herramientas procesales, los casos se resuelven en el menor tiempo posible, es decir, se produce la economía procesal (tabla 4)

La relación que existe entre la inmediataz y la prueba oral civil es directa porque el principio de inmediataz busca el contacto directo entre los magistrados y las partes en el proceso y la prueba si la prueba civil se usa oralmente en derecho. principio de inmediataz Existe un vínculo entre esto porque a través de las presentaciones orales, el juez tiene un mejor y mayor acceso a la prueba ya las partes. La inmediataz es un logro jurídico y social muy importante al que no podemos renunciar, va de la mano con el acompañamiento verbal porque los dos van de la mano, estas dos figuras jurídicas efectivamente harán eficiente el proceso y lograrán mejores resultados, posibilitando así la ejecución. de la justicia tan esperada. (Parillo Durand, 2020: 25-26)

La inmediataz es con mucho el principio más popular, como principio que informa cómo debe regularse el procedimiento para que el juez pueda recoger directamente el máximo número de elementos que contribuyan a la formación de su condena. El contacto directo entre las partes, sus argumentos y pruebas se considera la vía para lograr la mejor comprensión y valoración de la materia litigiosa, en cuanto a las pretensiones de las partes y los medios con que éstas deben sustentarlas. En este sentido, los supuestos rectores del principio de inmediataz son que: (i) el proceso debe tener etapas o fases en las que se pueda establecer un diálogo personal entre las partes, los terceros convocados al proceso y el juez; indispensable en la etapa de contacto directo con los involucrados en el proceso;

(iii) la necesidad de mantener contacto directo con los jueces que deciden el caso. (Mejía Salazar, 2018: 507)

Sobre la oralidad virtual en el proceso civil y su relación con el principio de celeridad procesal, es directa, porque el magistrado en un solo acto el juez conoce del caso y puede establecer su decisión, en otros términos, ayuda en la rapidez de las actuaciones procesales, garantizando que se desarrolle sin dilataciones. Por otro lado, aquí los procesos son más eficaces resolviéndose en un plazo menor, de tal modo, que las partes son los más beneficiados (tabla 5)

La celeridad procesal, no solo garantizar el cabal cumplimiento de los plazos previstos en el proceso, sino que, además procura optimizar la calidad de la administración de justicia, pues es imperativo el cumplimiento de los plazos, caso contrario, iría en detrimento de los intereses de los judicializados. (Peláez Hernández, 2019: 254-255)

Los entrevistados afirman que, la oralidad virtual en el proceso civil, se relaciona con el principio de economía procesal porque, permite que actos procesales se produzca en el menor tiempo posible, es decir, acorta los actos procesales, con el menor número de audiencias superando el modelo tradicional, lo que implica que reducen los costos procesales (tabla 6)

El principio económico tiene dos supuestos rectores, llamados la economía del esfuerzo y la economía del gasto. Como consecuencia del supuesto económico del esfuerzo, los procedimientos deben responder a normas sencillas, libres de formalismos extremos o de prácticas sacramentales obsoletas que distraigan a las partes o resten importancia a la materia litigiosa, que debe ser siempre el foco de atención. . Un programa también debe tener reglas claras en sus estatutos para evitar confusiones en cuanto a la relevancia o no del comportamiento de un programa en un momento determinado, o cómo

abordar los problemas que puedan surgir durante el desarrollo del programa. En cuanto al supuesto de una economía de costas, el procedimiento tiende a redundar en los menores costes posibles para las finanzas públicas que mantienen las funciones judiciales, así como para los litigantes. No se trata de ahorrar recursos en detrimento de la adecuada administración de justicia, sino de obtener el mejor resultado con la menor inversión de dinero, tanto para las arcas públicas como para los particulares. (Mejía Salazar, 2018: 508-509)

Sobre el impacto de la oralidad virtual en el proceso civil, en la administración de justicia considera, que representa el ejercicio tecnológico de la oralidad, siendo eficaz y positivo por lo que permite economizar los actos procesales, facilitando la facilidad con los abogados. Finalmente, el impacto es positivo, por la celeridad de los procesos, entre las partes (tabla 7)

En la administración de justicia, se produjo cambios significativos con la llegada de la pandemia; lo más notorio es la implementación de las audiencias virtuales, el trabajo remoto, el uso de plataformas se tornó obligatoria situación que ha servido de mucho para administrar justicia y sobre todo en pleno distanciamiento social. Por ende, estos cambios se dieron para poder continuar con los procesos (tabla 8)

Oralidad Protagonizó Implementación de Resolución Ejecutiva 000173-2020-CE-PJ - Acuerdo Transitorio sobre Audiencias Judiciales Virtuales Durante la Emergencia Sanitaria; puesto que, fue la única forma de continuar con las audiencias en los procesos judiciales, mas aun, por las constantes reprogramación de audiencias, es decir, fue necesaria, relativamente eficaz, que obligo incluso a capacitar a todo el personal jurisdiccional en temas del TIC por la nueva realidad social y jurídica. Asimismo, los abogados litigantes tuvieron que adecuarse a esta nueva forma de audiencias (tabla 9)

La oral en la actualidad es un mecanismo trascendente porque nos permite obtener justicia en una etapa especial, y la referencia oral es un mecanismo de comunicación entre el magistrado y las partes y sustentado en pruebas. Esto ayuda a encontrar una autenticidad eficiente y moderada. La celebración de audiencias virtuales está en línea con la legislación procesal y debe continuar incluso después de que termine la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19. Y así las audiencias están concretando el coloquialismo virtual como herramienta en este tiempo de pandemia. Para que sea efectivo, por lo tanto, se requiere la aplicación de los principios del programa: inmediatez, centralidad, economía del programa, velocidad del programa, apertura. De esta forma, los jueces pueden basar sus sentencias en sentencias condenatorias y aproximaciones de hechos, por lo que estos principios procesales son utilizados en los tribunales civiles. (Phocco Fernandez, 2021: 69-70)

El Consejo Ejecutivo de la Magistratura adoptó la Resolución Ejecutiva N° 179-2020 CE-JP de 30 de junio de 2020, por la que se establece el teletrabajo y las audiencias virtuales y la Resolución Ejecutiva N° 000173-2020-CE-PJ de 25 de julio de 2020, que aprueba el Protocolo Provisional de audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria, que estipula el uso de aplicaciones Google Meet, etc., y la transmisión simultánea de video, audio, archivos, fotografías, etc. entre los participantes para garantizar la inmediatez, contradicción y apertura del proceso. (Phocco Fernandez, 2021: 71-72)

Los beneficios en la administración de justicia que trajo la oralidad virtual del proceso civil fueron, principalmente la celeridad procesal, seguida de la economía procesal e innovación de nuevos mecanismos en la administración de justicia, también, mayor transparencia, eficacia, rapidez, interacción entre las partes, se simplifico los procesos, que en su conjunto modernizo el sistema de justicia (Tabla 10)

Este proceso constituye el instrumento para la administración de justicia e implica una serie de derechos, deberes, cargos y acciones a través de los cuales se concretan las disposiciones abstractas de los derechos de acción y defensa por un lado y el ejercicio público de la jurisdicción por otro. En efecto, los principios jurídicos de igualdad y contradicciones sugieren que es necesario estructurar el procedimiento de tal manera que las partes puedan actuar en igualdad de condiciones ante la jurisdicción y estar siempre en condiciones de defender sus derechos, tanto sustantivos como adjetivos, cuando estos los derechos se ponen en conocimiento y resolución de un juez (Mejía Salazar, 2018: 505-506). Los principios que corresponden a los procedimientos son los de inmediatez y mediación, enriquecimiento y fraccionamiento, exclusión y elasticidad, publicidad y secreto, prisa y economía. Entre ellos, los principios de inmediatez, centralidad, preclusión, apertura, celeridad y economía son actualmente valorados y aceptados por la sociedad, la legislación y la doctrina como máximas rectoras de legisladores, jueces y autoridades. Ejecutar procesos más eficientes y efectivos desde el punto de vista procesal, buscando procedimientos que ayuden siempre a lograr mejor el objeto del proceso. (Mejía Salazar, 2018: 506-507)

Los beneficios que genera la oralidad virtual del proceso civil para los litigantes son, simplificación de los procesos, menos burocracia en los juzgados, mejora en el conocimiento del caso, mayor celeridad procesal que trae consigo que la emisión de las sentencias sean rápidas. Del mismo modo, permite ahorro de tiempo y costos, mayor interacción entre las partes del proceso y mayor transparencia (Tabla 11)

Recomendaciones para la oralidad virtual del proceso civil, reducir la brecha digital, mejorar la conectividad, digitalización de todo el expediente, impulsar mayores capacitaciones, contar con el sistema y equipo tecnológico actualizado y operativo,

capacitar mejor al personal que opera las audiencias virtuales, notificar con anticipación, mayor atención de los jueces a las partes del proceso (Tabla 12)

En resumen, todo apunta a que la oralidad en el proceso civil, jugo un rol protagónico en la administración de justicia que logro superar las barreras propias del distanciamiento social, que constantemente se reprogramaban las audiencias, ante la imposibilidad de ejecutarlas de manera presencial.

### **PROPUESTA DE MEJORA**

**IMPLEMENTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS:** Modernizar la justicia implica la inversión en todo el soporte tecnológico que facilite la digitalización de la administración de justicia, entre ellas, la oralidad virtual, por tanto, es imperativo dotar de todo un sistema de cómputo y soporte técnico que permita optimizar las audiencias virtuales, del mismo modo, la adopción de medidas alternativas que atenúen la brecha digital, que de algún modo frustra la ejecución de las audiencias.

## CONCLUSIONES

La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia.

La política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra juicios secretos u arbitrarios entendida como una dimensión interna en la administración de justicia - durante el Covid 19, **siendo eficaz e idóneo** este mecanismo para controlar la actividad jurisdiccional.

La política estatal jurisdiccional estatal protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra la opinión pública a fin de controlar la actividad jurisdiccional entendida como una dimensión externa en la administración de justicia - durante el Covid 19, **siendo eficiente e idóneo** este mecanismo para controlar la actividad jurisdiccional.

## **RECOMENDACIONES**

La implementación de mecanismos de control y seguridad en el acceso a las audiencias virtuales civiles, puesto que, suele ingresar personas ajenas al proceso y compartes capturas de la audiencia virtual, escenario que lesiona la solemnidad de las audiencias virtuales.

Continuar capacitando al personal judicial respecto al uso responsable de las TIC, herramienta indispensable en la oralidad que se lleva a cabo por medio de la audiencia virtual

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto Ramírez, L. J. y Mendoza Tairo, M. M. (2021). La Necesidad de Implementar la Oralidad en el Proceso Civil Peruano [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Episteme

Ariana Deho, E. (2007). En los abismos de la “cultura” del proceso autoritario. En, Revista Crítica de Derecho Privado. Vol. 1, Lima: Grijley.

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3era. Ed.). PEARSON.

Bustinza Espinoza, J. E. & Valdivia Zevallos, N. G. (2020). El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil Peruano año 2020 [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.

Cappelletti, M. (2006). El proceso civil en el derecho comparado. Las grandes tendencias evolutivas. Lima, Perú: ARA Editores.

Deza Padilla, J. F. (2019). Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019. (Tesis de título). Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto.

Flores Soza, A. I. y Palma Collado, S. C. (2013). Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense. (Tesis de título). Universidad Centroamérica. Nicaragua.

Gaspar Reymundo, A. A. (2021). La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017 a marzo 2019 [Tesis doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional.

Guarderas Izquierdo, E. (2015). La Oralidad en el proceso Civil. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1163/11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ta. Ed.). Mc.GRAW.

IUS 360 (2019 febrero 13). Más audiencias, menos expedientes”: la oralidad y la escritura en el proceso civil ¿es realmente la oralidad el mejor camino para un proceso y decisión justos?. En, Portal IUS 360° - Un producto de IUS ET VERITAS. Recuperado de: <https://ius360.com/notas/mas-audiencias-menos-expedientes-la-oralidad-y-la-escritura-en-el-proceso-civil-es-realmente-la-oralidad-el-mejor-camino-para-un-proceso-y-decision-justos/>

Ledesma Narváez, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. (5ta. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Martínez, H. y Ávila, E. (2010). Metodología de la investigación. Cengage Learning.

Mejía Salazar, A. (2017 enero). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. En, Ius Humani: Revista de Derecho. Universidad de los Hemisferios, Ecuador. Núm. 6, pp. 73-94.

Mejía Salazar, A. R. (2018). La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid. España.

Morales Godo, J. (2009). La oralidad en el código procesal civil peruano. En, Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Núm. 1. Vol. 3.

Morán, G. y Alvarado, D. (2010). Métodos de investigación. Pearson.

Muñoz, C. (2016). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis (3ra.ed.). Pearson Educación.

Nieva Fenoll, J. (2007). Los problemas de la oralidad. En, Justicia: Revista de derecho procesal Núm. 1. Vol. 2, pp.101-130

Nieva Fenoll, J. (2012). Oralidad e intermediación en la prueba luces y sombras. En, Justicia: Revista de derecho procesal. Librería Bosch: Madrid, España. Núm. 1, pp. 101-120

Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Diseño y ejecución. Ediciones de la U.

Parodi Remón, C. (2013). Los juicios orales en el Perú. En, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 595-605.

Pérez, G. (2004). Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. La Muralla.

- Phocco Fernández, F. R. (2021). Eficiencia de la oralidad virtual en el juzgado civil de Canchis, 2020 [Tesis de título, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional.
- Priori Posada, G. F. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. En, THEMIS: Revista de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Núm. 58, pp. 123-143
- Peláez Hernández, R. A. (2019). El proceso civil oral en Colombia. En, Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia. Vol. 12, Núm. 16, pp. 249-262.
- Reyna Vargas, D. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano. (Tesis de título). Universidad de Piura. Perú.
- Valdivia Rodríguez, C. M. (2019 julio). La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil. En, Portal LEGIS.PE Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://legis.pe/oralidad-aplicacion-articulo-204-codigo-procesal-civil/>
- Vélez Toro, A. J. (2017). El juicio verbal en el proceso civil. (Tesis de doctorado). Universidad de Granada. España.
- Vinatea Recoba, L. y Toyama Miyagusuku, J. (2010). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Análisis normativo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Zambrano Sornoza, G. A. (2013). La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales [Tesis de título, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio institucional.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

LOS BENEFICIOS DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. UN ALIADO PARA MAXIMIZAR LA JUSTICIA, LIMA 2021

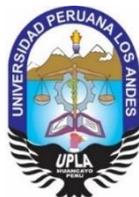
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ y si esta vulnera al Derecho fundamental de la Publicidad del proceso, en el Primer Juzgado Civil de la CSJLima, 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b> ¿Cómo la política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra juicios secretos y arbitrarios entendido como una dimensión interna en la administración de justicia, durante la COVID 19.</p> <p>¿En qué medida la política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra la opinión pública a fin de controlar la actividad jurisdiccional entendida como una dimensión externa. Durante el COVID 19.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar cómo se da la oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales conforme a la res. Adm. 22-2019-CE-PJ y si esta vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado Civil de la CSJ Lima, 2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Analizar como la política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra juicios secretos y arbitrarios entendida como una dimensión interna en la administración de justicia, durante el Covid 19.</p> <p>Demostrar en qué medida la política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra la opinión pública a fin de controlar la actividad jurisdiccional, entendida como una dimensión externa.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La oralidad civil en las audiencias judiciales virtuales, conforme a la Res. Adm. 229-2019-CE-PJ, no vulnera el derecho fundamental de la publicidad del proceso, en el primer juzgado civil de la CSJLima, 2021, al no obstaculizar la percepción visual y auditiva del magistrado, maximizando la labor jurisdiccional, en busca de la paz social en justicia.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b> La política estatal jurisdiccional protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra juicios secretos u arbitrarios entendida como una dimensión interna en la administración de justicia - durante el Covid 19, <b>siendo eficaz e idóneo</b> este mecanismo para controlar la actividad jurisdiccional.</p> <p>La política estatal jurisdiccional estatal protege al ciudadano mediante la oralidad civil contra la opinión pública a fin de controlar la actividad jurisdiccional entendida como una dimensión externa en la administración de justicia - durante el Covid 19, <b>siendo eficiente e idóneo</b> este mecanismo para controlar la actividad jurisdiccional.</p>	<p><b>GENERALES</b> Inductivo - Deductivo Comparativo – Analítico</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> Exegético y Sistemático</p> <p><b>PARTICULARES</b> Método exegético o Sistemático</p> <p><b>TIPO:</b> cuya finalidad: Básica</p> <p><b>NIVEL:</b> Explicativo</p> <p><b>DISEÑO:</b> No Experimental Transeccional explicativo</p> <p><b>TÉCNICAS:</b> Encuesta</p> <p><b>TECNICAS DE PROCESAMIENTO</b> Selección y representación por variable, Procesamiento estadístico, contrastación de la hipótesis</p>

### Anexo 02. Matriz de operacionalización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub categoría	Indicadores
Oralidad virtual del proceso civil	La oralidad es un mecanismo de comunicación que utiliza la palabra hablada, su empleo en la comunicación entre el juez y los sujetos procesales	La oralidad virtual permite la realización de actividad procesal en audiencia virtual, reunidos el juez y las partes, siendo lo verdaderamente importante lo actuado y no el acta que lo documenta.	La Oralidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La comunicación en el proceso judicial</li> <li>▪ Proceso oral y tutela jurisdiccional efectiva</li> </ul>
			Audiencias Judiciales Virtuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios de inmediación, concentración, economía, celeridad.</li> </ul>
Publicidad del proceso	El estado debe de proveer a la población los mecanismos idóneos para controlar la actividad jurisdiccional, tales como habilitar ambientes adecuados para la participación al público en las audiencias.	En tiempos de pandemia dificulta acudir a los juzgados y presenciar las audiencias programadas diariamente en las distintas cortes del país, caso de la corte de Lima	Dimensión Interna	Juicios secretos Juicios arbitrarios
			Dimensión Externa	Que la opinión pública controle la actividad jurisdiccional Audiencia virtual durante la pandemia

**Anexo 03. Matriz de operacionalización del instrumento**

<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Items</b>	<b>Fuentes de información</b>	<b>Instrumento</b>
Categoría 1.  Oralidad virtual del proceso civil	La Oralidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Noción</li> <li>▪ Naturaleza</li> <li>▪ La comunicación en el proceso judicial</li> <li>▪ Proceso oral y tutela jurisdiccional efectiva</li> </ul>	01	¿Según su percepción, como define la oralidad virtual?	Entrevista
			02	¿Considera que, la oralidad virtual en el proceso civil, facilito la simplificación del proceso judicial?	
	Principios procesales de la audiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios de intermediación, concentración, economía, celeridad, preclusión y publicidad</li> </ul>	03	¿Qué relación podría generarse entre la oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva?	
			04	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con los principios de intermediación y concentración?	
			05	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de celeridad procesal?	
			06	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de economía procesal?	
Categoría 2.  Beneficios de la oralidad en la audiencia virtual	La audiencia virtual	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La administración de justicia durante la pandemia</li> <li>▪ Audiencia virtual durante la pandemia</li> </ul>	07	¿Cuál es el impacto de la oralidad virtual en el proceso civil, en la administración de justicia?	
			08	¿Qué cambios en la administración de justicia, se produjo con la llegada de la pandemia?	
			09	¿Qué rol protagonizo la oralidad, con la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ - Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria?	
	Beneficios de la oralidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Celeridad procesal</li> <li>▪ Principio de intermediación</li> <li>▪ Economía procesal</li> <li>▪ Descarga procesal</li> </ul>	10	¿Qué beneficios para la administración de justicia, representa la oralidad virtual en el proceso civil?	
			11	¿Qué beneficios para los litigantes, representa la oralidad virtual en el proceso civil?	
			12	¿Qué mejoras, recomienda para la oralidad virtual en el proceso civil?	



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“Los beneficios del principio de oralidad en el proceso civil peruano. un aliado para maximizar la justicia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los beneficios que genera la oralidad del proceso civil en la audiencia virtual, durante la pandemia en la Corte Superior de Justicia de Lima.
<b>Dirigido a</b>	Jueces civiles especializados en lo civil

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Modalidad</b>	Plataforma Google formularios
<b>Entrevistado</b>	
<b>Cargo</b>	

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	¿Según su percepción, como define la oralidad virtual?
02	¿Considera que, la oralidad virtual en el proceso civil, facilito la simplificación del proceso judicial?
03	¿Qué relación podría generarse entre la oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva?
04	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con los principios de inmediación y concentración?
05	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de celeridad procesal?
06	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de economía procesal?
07	¿Cuál es el impacto de la oralidad virtual en el proceso civil, en la administración de justicia?

<b>08</b>	¿Qué cambios en la administración de justicia, se produjo con la llegada de la pandemia?
<b>09</b>	¿Qué rol protagonizo la oralidad, con la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ - Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria?
<b>10</b>	¿Qué beneficios para la administración de justicia, representa la oralidad virtual en el proceso civil?
<b>11</b>	¿Qué beneficios para los litigantes, representa la oralidad virtual en el proceso civil?
<b>12</b>	¿Qué mejoras, recomienda para la oralidad virtual en el proceso civil?

**Anexo 05. Validación de expertos del instrumento  
Informe de juicio de experto sobre la entrevista**

**I. DATOS GENERALES**

<b>Título de la investigación</b>	Los beneficios del principio de oralidad en el proceso civil peruano. un aliado para maximizar la justicia, Lima 2021
<b>Nombre del experto</b>	
<b>Grado Académico</b>	
<b>Motivo de evaluación</b>	Tesis para optar el título de abogada
<b>Autor</b>	Yessica Paola Aguirre Olaya

**II. INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS**

Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

**III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	Deficiente y debe ser eliminado
<b>2</b>	Adecuado, pero debe ser modificado
<b>3</b>	Excelente

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios: (i) vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados; (ii) claridad en la redacción; y (iii) consistencia lógica y metodológica.

<b>Items</b>		<b>Calificación del experto</b>			<b>Observación</b>
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	
01	¿Según su percepción, como define la oralidad virtual?				
02	¿Considera que, la oralidad virtual en el proceso civil, facilito la simplificación del proceso judicial?				
03	¿Qué relación podría generarse entre la oralidad virtual en el proceso civil y la tutela jurisdiccional efectiva?				
04	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con los principios de inmediación y concentración?				
05	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de celeridad procesal?				
06	¿De qué manera la oralidad virtual en el proceso civil, se relación con el principio de economía procesal?				

07	¿Cuál es el impacto de la oralidad virtual en el proceso civil, en la administración de justicia?				
08	¿Qué cambios en la administración de justicia, se produjo con la llegada de la pandemia?				
09	¿Qué rol protagonizó la oralidad, con la implementación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ - Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria?				
10	¿Qué beneficios para la administración de justicia, representa la oralidad virtual en el proceso civil?				
11	¿Qué beneficios para los litigantes, representa la oralidad virtual en el proceso civil?				
12	¿Qué mejoras, recomienda para la oralidad virtual en el proceso civil?				
<b>TOTAL</b>					

#### IV. CONCLUSION DEL EXPERTO:

---



---



---



---

\_\_\_\_\_ 2022

Firma

**Anexo 06. Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos**

Esquina de Abancay y Colmena S/N, Cercado, Lima

Presente

Yessica Paola Aguirre Olaya, identificada con DNI N° 42320683, con código de estudiante N° G041031, con e-mail: gessy01@hotmail.com, numero móvil 957840721, egresada de la Universidad Peruana Los Andes, en la carrera de Derecho, a usted digo:

Que, actualmente me encuentro desarrollado la investigación titulada: **“Los beneficios del principio de oralidad en el proceso civil peruano. Un aliado para maximizar la justicia, Lima 2021”**; la misma que es, sumamente relevante para obtener el título profesional de ABOGADA en la Universidad Peruana los Andes. Por tal razón, recurro a su digno despacho a fin que me conceda el PERMISO o AUTORIZACION, para recopilar información sobre el tema de investigación, consistente en la realización de una entrevista a los jueces especializados en lo civil; información que resulta vital para culminar mi tesis de grado.

Agradezco por anticipado, la gentileza de su atención, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

Lima, junio 2022

---

Yessica Paola Aguirre Olaya,

DNI N° 42320683

## **Anexo 07. Consentimiento informado de las personas entrevistadas**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“Los beneficios del principio de oralidad en el proceso civil peruano. Un aliado para maximizar la justicia, Lima 2021”**. Asimismo, la investigación es conducida por Yessica Paola Aguirre Olaya, egresada de la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los beneficios que genera la oralidad del proceso civil en la audiencia virtual, durante la pandemia en la Corte Superior de Justicia de Lima”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de doce (12) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 957840721.

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte

Yo \_\_\_\_\_ preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida

---

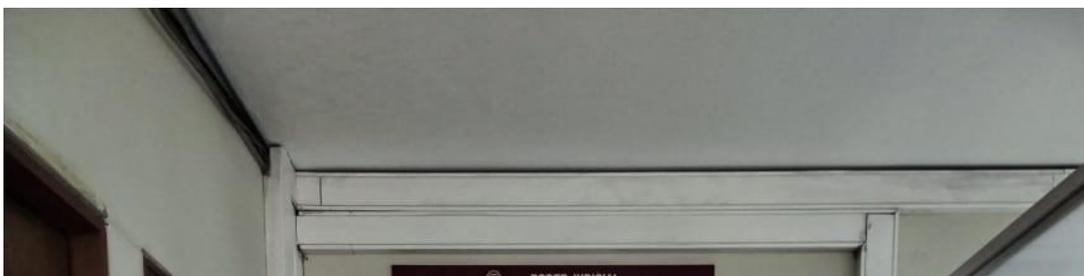
Firma

**Anexo 08. Evidencia fotográfica**









**Anexo 09. Declaración de autoría**

Yo, Yessica Paola Aguirre Olaya, identificada con DNI N° 42320683, con código de estudiante N° G041031, egresada de la escuela de Derecho de la Universidad Peruana los Andes, libre y voluntariamente declara que soy autor del contenido de la presente tesis titulada “Los beneficios del principio de oralidad en el proceso civil peruano. Un aliado para maximizar la justicia, Lima 2021”. Asimismo, declaro que es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual, toda vez, que se respecto la fuente de la información consignando la respectiva cita y referencia bibliográfica.

Por otra parte, ante la Universidad Peruana los Andes y ante cualquier otra instancia, asumo la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de plagio de contenidos en la tesis presentada, conforme al ordenamiento jurídico vigente

---

Yessica Paola Aguirre Olaya

DNI N° 42320683